

INFORME SEMESTRAL DE

LIBERTAD

DE EXPRESIÓN



2026



**EN UN ESTADO VERDADERAMENTE
LIBRE, EL PENSAMIENTO Y LA PALABRA
DEBEN SER LIBRES.**

SUETONIO.



RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe examina la situación de la libertad de expresión en Venezuela durante el primer semestre de 2026. El período estuvo marcado por la continuidad de detenciones, vigilancia de dispositivos, cierres administrativos, bloqueos digitales, restricciones de cobertura y otras formas directas e indirectas de silenciamiento. Los hallazgos se contrastaron con estándares constitucionales, interamericanos y universales y se organizaron según fuentes, unidades de análisis y fechas de corte diferenciadas.

Espacio Público cerró el semestre con 65 casos, 131 violaciones y 33 detenciones vinculadas con el ejercicio de la expresión.¹ En un universo distinto, Justicia, Encuentro y Perdón registró 554 personas privadas de libertad por motivos políticos al 17 de junio: 486 hombres y 68 mujeres.² La revisión de publicaciones públicas accesibles de Realidad Helicoide permitió corroborar al menos tres nuevos encarcelamientos claramente relacionados con conductas expresivas.³ Dentro del balance de libertad de expresión, el 5 de enero fueron retenidos y posteriormente liberados al menos 14 periodistas y trabajadores de la prensa, mientras que el 3 de junio agentes del Sebin detuvieron brevemente a tres reporteros y a un motorizado durante una cobertura en las inmediaciones de El Helicoide.⁴ Estas cifras no se suman, porque representan casos, existencia de personas presas, nuevos encarcelamientos individualizados y retenciones periodísticas.

1 Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," 8 de julio de 2026, <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

2 Justicia, Encuentro y Perdón, "La persistencia de la prisión política en Venezuela," 17 de junio de 2026, <https://www.jepve-enezuela.com/2026/06/17/la-persistencia-de-la-prision-politica-en-venezuela/>.

3 Realidad Helicoide, publicación sobre Edubin y Pablo Montilva, Instagram, febrero de 2026, <https://www.instagram.com/re-el/DURrevPjZOJ/>; Realidad Helicoide, publicación sobre Yorman Bladimir Acevedo Murillo, Instagram, 9 de abril de 2026, <https://www.instagram.com/p/DYExatZER8X/>; Espacio Público, "Un comentario en TikTok le costó la libertad a Yorman Acevedo," 7 de abril de 2026, <https://espaciopublico.org/un-comentario-en-tiktok-le-cos-to-la-libertad-a-yorman-acevedo/>.

4 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Cobertura del 5 de enero dejó 14 periodistas detenidos y un corresponsal deportado en Caracas," 10 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/cobertura-del-5-de-enero-dejo-14-periodistas-detenidos-y-un-corresponsal-deportado-en-caracas/>; Espacio Público, "Efectivos del Sebin detienen y liberan a tres reporteros cerca del Helicoide," 4 de junio

En el entorno digital, al 26 de junio VE Sin Filtro registraba 202 dominios bloqueados en siete proveedores de internet; 92 dominios correspondían a 65 sitios de noticias.⁵ Aunque X comenzó a ser accesible sin VPN en la mayoría de los proveedores el 25 de junio, la apertura fue parcial y no eliminó los bloqueos sobre portales informativos.⁶ Cazadores de Fake News identificó cuatro cuentas afectadas y al menos ocho publicaciones retiradas mediante reclamos de derechos de autor, además de una red de 88 cuentas con comportamiento inauténtico, 66 creadas en abril, que difundió más de 310 comentarios coordinados.⁷ También se individualizaron cuatro cierres de emisoras: Impacto 105.3 FM, Unika 92.1 FM, Urbana 94.3 FM y Rítmica 104.1 FM.⁸ Las fuentes abiertas no permitieron atribuir los reclamos de derechos de autor al Gobierno ni a un responsable específico.

Entre el 24 y el 30 de junio, IPYS Venezuela documentó al menos 12 restricciones al ejercicio periodístico durante la emergencia sísmica: cuatro impedimentos de cobertura, tres hechos de hostigamiento o intimidación, dos amenazas, una detención, una confiscación de credencial y una medida institucional.⁹ El informe incorpora únicamente los hechos relacionados con libertad de expresión y acceso a la información, sin convertir los daños materiales, las víctimas o la respuesta humanitaria general en cifras de este derecho.

Los hallazgos muestran que las aperturas parciales, las excarcelaciones y la restitución de algunos contenidos coexistieron con mecanismos persistentes de coerción, censura y opacidad. El informe concluye que el Estado no cumplió plenamente sus obligaciones de respeto, garantía, prevención, protección, investigación y adecuación normativa. Las recomendaciones se dirigen a detener las interferencias ilegítimas, publicar información desagregada, garantizar cobertura independiente, investigar las agresiones y ofrecer recursos efectivos y reparación integral.

5 VE Sin Filtro, "Bloqueos de internet en Venezuela," actualización del 26 de junio de 2026, <https://bloqueos.vesinfiltro.org/>.

6 VE Sin Filtro, "Bloqueos de internet en Venezuela," <https://bloqueos.vesinfiltro.org/>.

7 Astrid Anselmi, "Reclamos por derechos de autor tumbaron publicaciones en Instagram sobre José Simón Elarba y Carlos Erik Malpica Flores," Cazadores de Fake News, 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; Cazadores de Fake News, "Una red troll en Instagram atacó a medios venezolanos y elogió a Fospuca y a Elarba," 26 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/red-troll-en-instagram-ataco-a-medios-venezolanos-y-elogia-a-fospuca-y-a-elarba/>.

8 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Conatel ordena el cierre de Impacto 105.3 FM," 7 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/conatel-ordena-el-cierre-de-impacto-105-3-fm-en-tachira-y-decomisa-sus-equipos/>; La Patilla, "Conatel cerró la emisora comunitaria Unika 92.1 FM," 31 de enero de 2026, <https://lapatilla.com/2026/01/31/conatel-cerro-la-emisora-comunitaria-unika-92-1-fm-tras-19-anos-al-aire/>; El Pitazo, "Conatel cierra la emisora Urbana 94.3 FM de Guatire," 20 de febrero de 2026, <https://elpitazo.net/regiones/gran-caracas/conatel-cierra-la-emisora-urbana-94-3-fm-de-guatire-la-medida-incluyo-confiscacion-de-equipos/>; El Diario, "SNTF denunció el cierre de la emisora Rítmica 104.1 FM," 27 de febrero de 2026, <https://eldiario.com/2026/02/27/sntf-denuncio-el-cierre-de-emisora-ritmica-104-1-fm/>.

9 IPYS Venezuela, "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística durante la emergencia tras el terremoto en Venezuela," 3 de julio de 2026, <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>.

TABLA DE CONTENIDOS

Resumen ejecutivo	03
Tabla de contenidos	04
Marco Conceptual y Normativo	10
1. Libertad de expresión	11
i. Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	12
ii. Sistema Universal: alcance y limitaciones	13
2. Derechos conexos a la libertad de expresión	14
a. Acceso a la información	14
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	16
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	16
b. Participación política	17
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	17
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	17
c. Privacidad y protección de datos personales	18
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	18
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	18
d. Libertad de asociación y reunión pacífica	19
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	19
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	19
e. Igualdad y no discriminación en el ejercicio de la libertad de expresión	19
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	20
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	20
f. Garantías judiciales y tutela judicial efectiva	20
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	20
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	20

TABLA DE CONTENIDOS

3. Estándares y prácticas que afectan el ejercicio de la libertad de expresión	21
a. Discurso de funcionarios públicos y deber reforzado de tolerancia	21
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	22
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	22
b. Prohibición de censura y de restricciones a la crítica sobre asuntos de interés público	22
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	23
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	23
c. Opacidad y desinformación estatal como prácticas restrictivas	23
i) Sistema Interamericano: alcance y limitaciones	24
ii) Sistema Universal: alcance y limitaciones	24
d. Moderación automatizada, plataformas y reclamos de derechos de autor	24
e. Estados de excepción e información durante emergencias	25
4. Obligaciones específicas de los Estados para garantizar la libertad de expresión	27
4.1 Pluralismo como obligación estructural del Estado	27
4.1.1 Pluralismo y prohibición de restricciones indirectas	29
4.1.2 Concentración de medios y estándares interamericanos	29
4.1.3 Igualdad y no discriminación en el acceso al espacio comunicacional	29
4.1.4 Pluralismo y democracia deliberativa	29

TABLA DE CONTENIDOS

4.2 Obligación de prevención en materia de libertad de expresión	30
4.2.1 Discurso oficial y deber reforzado de diligencia	30
4.2.2 Prevención de violencia y creación de un entorno habilitante	30
4.2.3 Debida diligencia y previsibilidad del riesgo	30
4.3 Obligación de protección en materia de libertad de expresión	31
4.3.1 Protección reforzada de periodistas y comunicadores	31
4.3.2 Alcance de las medidas de protección	31
4.3.3 Protección frente a actores estatales y no estatales	31
4.3.4 Impacto colectivo de la falta de protección	32
4.4 Obligación de investigar, juzgar, sancionar y reparar	32
4.4.1 Debida diligencia y líneas vinculadas con la actividad expresiva	32
4.4.2 Plazo razonable y prohibición de dilaciones indebidas	32
4.4.3 Remoción de obstáculos legales y prohibición de impunidad	33
4.4.4 Participación de las víctimas y derecho a la verdad	33

TABLA DE CONTENIDOS

4.5 Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno y ejercer control de convencionalidad	34
4.5.1 Supremacía convencional y vinculación de todos los órganos del Estado	34
4.5.2 Control de convencionalidad y libertad de expresión	34
4.5.3 Dimensión estructural de la obligación de adecuación	35
4.5.4 Libertad de expresión como parámetro de control democrático	35
Marco Metodológico	36
Resultados	38
I. Resultados generales	38
II. Cumplimiento de la obligación general de respeto al derecho a la libertad de expresión	41
a. Detenciones arbitrarias de periodistas y personas civiles	41
b. Persecuciones, amenazas, hostigamientos, agresiones, muertes e intimidaciones	43
c. Afectaciones a los medios de comunicación	44
d. Bloqueos a redes sociales y páginas web de medios de comunicación	45
III. Estatus del cumplimiento de las obligaciones de garantía y aseguramiento del derecho a la libertad de expresión	46
a. Balance de la respuesta estatal frente a la represión	47
IV. Obligaciones de cooperar, promover y adoptar medidas en derecho interno sobre libertad de expresión	48
V. Vulneración de la privacidad digital como amenaza a la libertad de expresión	49

TABLA DE CONTENIDOS

VI. Criminalización de expresiones cívicas, comunitarias, políticas y estudiantiles	50
VII. Uso abusivo de reclamos de derechos de autor y actividad coordinada inauténtica	52
VIII. Libertad de expresión y acceso a la información durante la emergencia sísmica	55
1. Acceso a información pública y comunicación de riesgo, 24 a 30 de junio	55
2. Conectividad y acceso digital, 24 y 25 de junio	56
3. Restricciones de cobertura, 26 a 28 de junio	56
4. Balance de restricciones y cierre del período, 29 y 30 de junio	57
Conclusiones	58
Recomendaciones	60

EL ANÁLISIS SE FUNDAMENTA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Los artículos 57 y 58 de la Constitución protegen la expresión libre, prohíben la censura y reconocen el derecho a la información; sus artículos 28, 51, 52, 53, 62, 337 y 339 vinculan esa protección con la privacidad, la petición, la asociación, la reunión, la participación y los límites de los estados de excepción.¹⁰

10 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, arts. 28, 51-53, 57-58, 62, 337 y 339, <https://siteal.iiep.unesco.org/bd-np/588/constitucion-republica-bolivariana-venezuela>.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El marco conceptual distingue la libertad de opinión de la libertad de expresión. La primera protege la formación y conservación de ideas sin coacción y no admite interferencia por el solo hecho de sostener una opinión. La segunda comprende la búsqueda, recepción y difusión de informaciones e ideas de toda índole, por cualquier medio y sin consideración de fronteras. En su dimensión individual protege a quien se expresa, mientras en su dimensión social protege el derecho de las demás personas a conocer informaciones, opiniones y perspectivas diversas. Esta doble dimensión explica su función estructural para el control del poder, la participación pública y la democracia."

I. SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

El artículo 13 de la Convención Americana protege la libertad de pensamiento y de expresión en sus dimensiones individual y social. Ampara la búsqueda, recepción y difusión de informaciones e ideas por cualquier medio, prohíbe la censura previa salvo la excepción estricta prevista para determinados espectáculos públicos y rechaza las restricciones indirectas dirigidas a impedir la comunicación y circulación de ideas.¹²

Las responsabilidades ulteriores sólo resultan admisibles cuando están fijadas de manera previa en una ley clara, persiguen una finalidad legítima y son necesarias y proporcionales. La violencia, la intimidación, el abuso de potestades administrativas, los bloqueos y el borrado forzado pueden constituir restricciones indirectas aunque no exista una orden formal de censura.¹³

12 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13, 22 de noviembre de 1969, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

13 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principios 4, 5, 8, 9 y 13, octubre de 2000, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.



II. SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos distingue la libertad de opinión, que no admite interferencias, de la libertad de expresión, que comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Toda restricción debe estar prevista por ley y ser necesaria para proteger los derechos o la reputación de terceros, la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.¹⁴

Una restricción no supera este examen si otorga discrecionalidad ilimitada, emplea conceptos vagos, invoca riesgos hipotéticos, no demuestra una relación directa e inmediata con el daño, se aplica de manera selectiva o carece de revisión independiente. El Estado debe justificar cada elemento de la limitación, y la severidad de la medida debe corresponder a la gravedad y probabilidad del riesgo. Las prohibiciones generales sobre medios, redes, coberturas o categorías completas de discurso son especialmente difíciles de conciliar con estos requisitos.¹⁵

La protección no se limita a impedir una prohibición formal. Las amenazas, detenciones breves, revisiones de teléfonos, cierres administrativos, sanciones inciertas y campañas de hostigamiento pueden producir un efecto inhibitorio que modifica rutinas, reduce la investigación y traslada el costo de la censura hacia periodistas, fuentes y audiencias. La investigación comparada sobre intimidación a periodistas ha mostrado que estas presiones pueden generar temor y autocensura incluso donde existen garantías formales robustas.¹⁶

14 Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

15 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 34, párrs. 22, 25, 34 y 39-43, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.

16 Monica Löfgren Nilsson y Henrik Örnebring, "Journalism Under Threat: Intimidation and Harassment of Swedish Journalists", *Journalism Practice* 10, núm. 7 (2016): 880-890, <https://doi.org/10.1080/17512786.2016.1164614>.

DERECHOS CONEXOS

A LA LIBERTAD

DE EXPRESIÓN

a. Acceso a la información

El acceso a la información integra el derecho a buscar y recibir información y permite controlar la gestión pública, participar de manera informada y ejercer otros derechos. El principio de máxima divulgación exige presumir pública la información en poder del Estado y someter toda reserva a criterios estrictos de legalidad, finalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad.¹⁷

DERECHOS CONEXOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a.

**ACCESO A LA
INFORMACIÓN**



b.

**PARTICIPACIÓN
POLÍTICA**



c.

**PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**



d.

**LIBERTAD DE ASOCIACIÓN
Y REUNIÓN PACÍFICA**



e.

**IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD
DE EXPRESIÓN**



f.

**GARANTÍAS JUDICIALES Y
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**



I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

El acceso a la información pública forma parte del derecho a buscar y recibir información y constituye una condición para la participación informada, el control ciudadano y el ejercicio de otros derechos. Conforme al principio de máxima divulgación, la información en poder del Estado se presume pública y toda reserva debe ser excepcional, legal, necesaria, proporcional y temporal. El Estado debe responder de manera oportuna, completa y accesible, practicar transparencia activa, producir información indispensable para el cumplimiento de sus funciones y garantizar un recurso idóneo frente a la negativa, el silencio o la entrega incompleta. En *Claude Reyes y otros contra Chile*, la Corte Interamericana reconoció la protección autónoma del acceso a información bajo el artículo 13 de la Convención Americana.¹⁸

El Estado debe responder solicitudes, practicar transparencia activa y garantizar recursos efectivos frente al silencio, la negativa o la entrega incompleta. En crisis políticas, contextos de seguridad y desastres, esta obligación adquiere intensidad reforzada por su relación con la vida, la integridad, la salud y la participación pública.¹⁹

En situaciones de crisis política, seguridad o desastre, la obligación de transparencia activa adquiere una intensidad reforzada. Deben difundirse, en formatos accesibles y sin discriminación, las normas aplicables, los riesgos, las medidas de protección, los datos sobre personas detenidas o desaparecidas, la afectación de servicios, las rutas seguras, la atención médica, la ayuda disponible y los criterios que regulan el acceso periodístico. La falta de información o su centralización injustificada puede aumentar daños, impedir decisiones de protección y debilitar la rendición de cuentas.²⁰

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

En el Sistema Universal, el artículo 19 del Pacto protege el acceso a información en poder de organismos públicos.

18 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Claude Reyes y otros contra Chile*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C número 151, párrs. 76-92, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65140>; Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, segunda edición, 2012, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/>.

19 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 34, párrs. 18-19, <https://docs.un.org/es/C-CPR/C/GC/34>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

20 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 34, párrs. 18-19, <https://docs.un.org/es/C-CPR/C/GC/34>; Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, *Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*, 2015, <https://www.undrr.org/media/16176>.

B. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La libertad de expresión hace posible la deliberación, la fiscalización del poder y la formación libre de opiniones políticas. La participación no se limita al sufragio: comprende formular críticas, denunciar irregularidades, organizarse, protestar pacíficamente y difundir propuestas sobre asuntos públicos.²¹

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 13 y 23 de la Convención Americana exigen que las personas puedan intervenir en los asuntos públicos dentro de un entorno informativo plural. Las restricciones al discurso político y a la crítica institucional están sujetas a un escrutinio especialmente estricto.²²

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 19 y 25 del Pacto protegen conjuntamente la expresión y la participación en la dirección de los asuntos públicos. Las limitaciones basadas en fórmulas generales de seguridad, estabilidad y orden público no son compatibles con el Pacto si no demuestran una relación directa e inmediata con un riesgo concreto.²³

21 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 13 y 23, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19 y 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

22 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 13 y 23, 22 de noviembre de 1969, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>.

23 Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 19 y 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Comité de Derechos Humanos, Observación general número 34, párrs. 21–36, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.



C. PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La privacidad es una condición material para investigar, comunicarse con fuentes, formar opiniones y expresarse sin temor. La inspección de dispositivos, la extracción de datos, el monitoreo de comunicaciones y la identificación de fuentes pueden afectar simultáneamente la vida privada, la libertad de expresión y la preservación de evidencia.²⁴

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

El artículo 11 de la Convención Americana prohíbe las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada y la correspondencia. Toda interferencia requiere base legal clara, finalidad legítima, autorización y control independientes, necesidad, proporcionalidad y salvaguardas frente al uso secundario de la información.²⁵

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

El artículo 17 del Pacto protege frente a injerencias arbitrarias o ilegales en la privacidad y la correspondencia. Su lectura conjunta con el artículo 19 exige que la vigilancia y el acceso a dispositivos no produzcan un efecto inhibitorio desproporcionado ni comprometan el secreto de las fuentes.²⁶

24

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 11 y 13, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 17 y 19, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escher y otros contra Brasil, sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C núm. 200, párrs. 113-116 y 127-146, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65736>.

25

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escher y otros contra Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C número 200, párrs. 113-116 y 127-146, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65736>.

26

Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 17 y 19, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Comité de Derechos Humanos, Observación general número 34, párrs. 3, 7 y 18, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.

D. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA

La expresión, la asociación y la reunión pacífica se refuerzan mutuamente. La protesta, la organización comunitaria, la actividad estudiantil y la defensa colectiva de derechos permiten producir y difundir información sobre asuntos de interés público.²⁷

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 15 y 16 de la Convención Americana protegen la reunión pacífica y la asociación. El uso de la fuerza, las detenciones o las represalias dirigidas a impedir la observación, documentación o difusión de una protesta deben evaluarse también como afectaciones a la libertad de expresión.²⁸

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 21 y 22 del Pacto y la Observación general número 37 exigen que las restricciones sean legales, necesarias, proporcionales y no discriminatorias. La seguridad nacional y el orden público no pueden utilizarse como invocaciones abstractas para neutralizar el disenso.²⁹

E. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La libertad de expresión debe garantizarse sin discriminación por opinión política, línea editorial, profesión, origen étnico, género, territorio, pertenencia comunitaria o cualquier otra condición.³⁰

27 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 13, 15 y 16, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 37, párrs. 30-34, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>.

28 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 15, 16 y 23, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 37, CCPR/C/GC/37, párrs. 30-34, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>.

29 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 15, 16 y 23, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21, 22 y 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 37, "Derecho de reunión pacífica", CCPR/C/GC/37, 17 de septiembre de 2020, párrs. 1-3 y 22-27, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/37>.

30 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 11 y 24, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 21 y 26, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana impiden distribuir de manera selectiva acreditaciones, frecuencias, publicidad oficial, conectividad, protección o sanciones con el propósito o efecto de excluir voces críticas.³¹

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 2.1 y 26 del Pacto prohíben la aplicación discriminatoria de restricciones. Una medida aparentemente general también puede ser incompatible con estas obligaciones cuando produce un impacto desproporcionado que carece de justificación objetiva y razonable.³²

F. GARANTÍAS JUDICIALES Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La protección sustantiva de la libertad de expresión pierde eficacia cuando las personas afectadas no pueden impugnar una detención, sanción, cierre, bloqueo, incautación, orden de borrado o restricción de acceso de manera pronta y efectiva.³³

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana exigen autoridades independientes, conocimiento de las razones y pruebas, oportunidad real de defensa, decisión dentro de un plazo razonable y reparación adecuada.³⁴

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

Los artículos 2.3 y 14 del Pacto obligan a asegurar recursos efectivos y garantías de debido proceso. Una vía meramente formal o excesivamente tardía no corrige el efecto inhibitorio mientras la restricción permanece vigente.³⁵

31 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.1 y 24, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principio 13, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

32 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.1 y 24, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2.1 y 26, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 34, párr. 26, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.

33 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 31, párrs. 15-20, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>.

34 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros contra Chile, sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C número 151, párrs. 76-92, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65140>.

35 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8 y 25, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2.3 y 14, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 31, "Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto", CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párrs. 15-20, <https://docs.un.org-es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>.

ESTÁNDARES Y PRÁCTICAS QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a. Discurso de funcionarios públicos y deber reforzado de tolerancia

El discurso político, la denuncia de irregularidades y la crítica a funcionarios e instituciones gozan de protección reforzada. Las personas que ejercen funciones públicas están sometidas a un mayor escrutinio y deben tolerar expresiones severas o incómodas relacionadas con su gestión. A la vez, su posición de poder les impone diligencia al utilizar la palabra pública. Las declaraciones que señalan, desacreditan o estigmatizan a periodistas, medios, defensores o comunidades pueden aumentar riesgos, legitimar represalias y comprometer la obligación estatal de prevención, aun cuando no contengan una orden directa de censura.³⁶

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

Las personas que ejercen funciones públicas están sometidas a un mayor escrutinio y deben tolerar expresiones severas o incómodas relacionadas con su gestión. Su investidura también les impone un deber reforzado de diligencia: los señalamientos y/o estigmatizaciones pueden incrementar riesgos y comprometer la obligación de prevención aun sin contener una orden directa.³⁷

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

El Comité de Derechos Humanos ha rechazado la protección privilegiada de autoridades e instituciones frente a la crítica. Las leyes y prácticas no pueden conferir a funcionarios un nivel de protección mayor que el de otras personas ni castigar cuestionamientos legítimos sobre asuntos públicos.³⁸

B. PROHIBICIÓN DE CENSURA Y DE RESTRICCIONES A LA CRÍTICA SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege la libertad de opinión y el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. El artículo 13 de la Convención Americana protege esas mismas facultades y establece una salvaguarda más estricta contra la censura previa y las restricciones indirectas.³⁹ Las responsabilidades ulteriores sólo son admisibles cuando están fijadas en una norma clara y accesible, persiguen una finalidad reconocida por los tratados, responden a una necesidad social imperiosa, son idóneas, utilizan el medio menos restrictivo y guardan proporción con el daño que pretenden evitar.⁴⁰

37 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa contra Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C núm. 107, párrs. 127-129, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65166>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Perozo y otros contra Venezuela, sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C núm. 195, párrs. 151-156, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf.

38 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 34, párr. 38, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.

39 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13, 22 de noviembre de 1969, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

40 Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19, 16 de diciembre de 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

La prohibición de censura comprende órdenes formales de no publicar y mecanismos que obstaculizan el flujo informativo sin asumir la forma de una prohibición expresa. El artículo 13.3 de la Convención Americana menciona el abuso de controles oficiales o particulares sobre insumos, frecuencias o aparatos y se extiende a otros medios encaminados a impedir la comunicación y circulación de ideas. La violencia, la intimidación, la asignación discriminatoria de recursos, el uso arbitrario de potestades administrativas, los bloqueos y el borrado forzado pueden constituir restricciones indirectas cuando su objeto o efecto sea silenciar, excluir o alterar la circulación de información.⁴¹

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

La crítica a funcionarios, instituciones y políticas públicas goza de protección reforzada. La censura previa está prohibida y las responsabilidades ulteriores deben superar un examen estricto, especialmente cuando se refieren a corrupción, servicios públicos, actuación de fuerzas de seguridad, procesos políticos o emergencias.⁴²

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

El Pacto protege las expresiones disidentes, impopulares o perturbadoras. Los Estados no pueden prohibir la crítica a instituciones, símbolos o funcionarios ni utilizar tipos penales vagos para desalentar la investigación y el debate público.⁴³

C. OPACIDAD Y DESINFORMACIÓN ESTATAL COMO PRÁCTICAS RESTRICTIVAS

La opacidad y la difusión deliberada de información falsa o engañosa por autoridades afectan la dimensión colectiva de la libertad de expresión. Ocultar datos indispensables, imponer una única narrativa o desacreditar voces críticas mediante recursos públicos limita la capacidad de la ciudadanía para formar opiniones y controlar al poder.⁴⁴

41 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principios 4, 5, 8, 9 y 13, octubre de 2000, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

42 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principios 5, 10 y 11, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

43 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 34, párrs. 38, 42 y 46-49, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>.

44 Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A núm. 5, párr. 70, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53980>; Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Informe A/HRC/47/25, 2021, párrs. 17-20, <https://docs.un.org/es/A/HRC/47/25>.

I) SISTEMA INTERAMERICANO: ALCANCE Y LIMITACIONES

El Sistema Interamericano exige un entorno informativo plural y rechaza el uso del aparato estatal para distorsionar el debate. La comunicación oficial debe distinguir hechos, estimaciones y opiniones, corregir errores de manera transparente y abstenerse de estigmatizar a quienes cuestionan la versión pública.⁴⁵

II) SISTEMA UNIVERSAL: ALCANCE Y LIMITACIONES

La respuesta estatal frente a la desinformación no puede consistir en censura, manipulación informativa ni imposición de narrativas oficiales. La transparencia, la alfabetización mediática y el acceso a fuentes diversas son medidas menos restrictivas y compatibles con el artículo 19 del Pacto.⁴⁶

D. MODERACIÓN AUTOMATIZADA, PLATAFORMAS Y RECLAMOS DE DERECHOS DE AUTOR

En los entornos digitales, la protección debe considerar la distribución de poder entre el Estado, las plataformas y otros actores privados. La remoción de contenidos puede responder a reglas empresariales, solicitudes gubernamentales, decisiones automatizadas o combinaciones difíciles de distinguir. La literatura sobre poder híbrido advierte que esta mezcla puede debilitar las vías de impugnación y hacer menos visible la responsabilidad por una restricción.⁴⁷

La moderación a gran escala no es una suma simple de decisiones aisladas. Los sistemas automatizados pueden aumentar la opacidad, reproducir errores y ocultar las decisiones políticas incorporadas a sus reglas. Por ello, la evaluación debe atender no solo al resultado de un caso, sino también al diseño del sistema, la información que recibe el usuario, la oportunidad de la apelación, la revisión humana y la reparación del alcance perdido.⁴⁸

45 Corte IDH. Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas", 13 de noviembre de 1985, párr. 70, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53980>.

46 Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la libertad de opinión y de expresión, Informe A/HRC/47/25, 2021, párrs. 17–20, <https://docs.un.org/es/A/HRC/47/25>.

47 Daphne Keller, "Who Do You Sue? State and Platform Hybrid Power over Online Speech", Aegis Series Paper núm. 1902 (Hoover Institution, 2019), <https://cyberlaw.stanford.edu/publications/who-do-you-sue-state-and-platform-hybrid-power-over-online-speech/>.

48 Robert Gorwa, Reuben Binns y Christian Katzenbach, "Algorithmic Content Moderation: Technical and Political Challenges in the Automation of Platform Governance", *Big Data & Society* 7, núm. 1 (2020), <https://doi.org/10.1177/2053951719897945>; Evelyn Douek, "Content Moderation as Systems Thinking", *Harvard Law Review* 136, núm. 2 (2022): 526, <https://harvardlawreview.org/print/vol-136/content-moderation-as-systems-thinking/>.

Los mecanismos de notificación y retiro por derechos de autor merecen un examen específico. La evidencia empírica disponible muestra que los procedimientos expeditos de retiro pueden incluir reclamaciones defectuosas o cuestionables y generar efectos inhibitorios sobre contenidos lícitos. La protección de la propiedad intelectual no elimina la necesidad de verificar la legitimación del reclamante, identificar con precisión la obra y el uso cuestionados, preservar la publicación mientras se decide una defensa plausible y evitar sanciones acumulativas sin revisión humana.⁴⁹

Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos establecen que las empresas deben respetar los derechos, ejercer debida diligencia, prevenir o mitigar impactos y ofrecer mecanismos de reparación. En plataformas digitales, esta responsabilidad exige reglas transparentes, notificación suficiente, recursos accesibles, decisión oportuna y medidas para evitar que los sistemas de reporte sean utilizados de forma abusiva. El deber empresarial no sustituye las obligaciones estatales de regular con garantías, investigar posibles abusos y asegurar recursos efectivos.⁵⁰

E. ESTADOS DE EXCEPCIÓN E INFORMACIÓN DURANTE EMERGENCIAS

La existencia de una emergencia no crea una zona libre de obligaciones. El artículo 4 del Pacto y la Observación general número 29 exigen que toda derogación sea oficialmente proclamada, estrictamente necesaria, temporal, no discriminatoria y compatible con las demás obligaciones internacionales. Los Principios de Siracusa añaden exigencias de precisión, evidencia, proporcionalidad y control. Las medidas que afectan la información deben publicarse, individualizarse, motivarse y someterse a revisión judicial y legislativa efectiva. La mera invocación de conmoción exterior no legitima controles indiscriminados de dispositivos, detenciones por opiniones ni monopolios informativos.⁵¹

49 Jennifer M. Urban y Laura Quilter, "Efficient Process or Chilling Effects? Takedown Notices under Section 512 of the Digital Millennium Copyright Act", Santa Clara Computer & High Technology Law Journal 22, núm. 4 (2006): 621-693, <https://digital-commons.law.scu.edu/chtj/vol22/iss4/1/>.

50 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, 2011, principios 11-24 y 29-31, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

51 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general número 29, "Estados de emergencia, artículo 4", CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>; Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Principios de Siracusa sobre las disposiciones de limitación y derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, E/CN.4/1985/4, anexo, 1985, <https://www.refworld.org/legal/resolution/unchr/1984/57200>.

Durante una emergencia, la información cumple funciones de alerta, orientación, búsqueda de ayuda, reunificación, coordinación y control de la respuesta pública. La investigación sobre comunicación y desastres identifica a comunidades, autoridades, organizaciones, medios y personas como productores y usuarios simultáneos de información. Esa interdependencia explica por qué una restricción a la cobertura puede afectar no solo a periodistas, sino también a las personas que necesitan datos para tomar decisiones de protección.⁵²

Las autoridades pueden organizar el acceso físico a zonas peligrosas, pero las medidas deben basarse en una evaluación técnica objetiva, publicarse, aplicarse sin discriminación y preservar alternativas reales para la cobertura independiente. La seguridad no justifica monopolizar la información, impedir preguntas, ordenar el borrado de material ni obligar a los medios a depender exclusivamente de traslados, itinerarios o relatos oficiales.⁵³



52 J. Brian Houston et al., "Social Media and Disasters: A Functional Framework for Social Media Use in Disaster Planning, Response, and Research", *Disasters* 39, núm. 1 (2015): 1-22, <https://doi.org/10.1111/disa.12092>.

53 Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 29, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.11>; Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 2015, <https://www.undrr.org/media/16176>.

OBLIGACIONES

ESPECÍFICAS DE LOS

ESTADOS PARA

GARANTIZAR LA

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

4.1 Pluralismo como obligación estructural del Estado

El pluralismo es una obligación estructural derivada de la dimensión social de la libertad de expresión. El Estado debe garantizar condiciones para la circulación de perspectivas diversas y no puede utilizar concesiones, frecuencias, inspecciones, publicidad, infraestructura, conectividad o acceso a fuentes oficiales para premiar adhesiones o castigar líneas editoriales. En *Ivcher Bronstein contra Perú* y *Granier y otros contra Venezuela*, la Corte Interamericana examinó el uso de potestades estatales que afectaron la autonomía editorial y el espacio comunicacional, y reafirmó que la regulación no puede emplearse para silenciar voces críticas.⁵⁴

PLURALISMO

Garantizar la circulación de perspectivas diversas.



4.1

PREVENCIÓN

Obligación de prevención en materia de libertad de expresión



4.2

PROTECCIÓN

Obligación de protección en materia de libertad de expresión



4.3

INVESTIGACIÓN

Obligación de investigar, juzgar, sancionar y reparar



4.4

ADECUACIÓN

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno y ejercer control de convencionalidad



4.5

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN PROTEGE A QUIEN COMUNICA Y A LA SOCIEDAD QUE NECESITA INFORMACIÓN DIVERSA.

4.1.1 PLURALISMO Y PROHIBICIÓN DE RESTRICCIONES INDIRECTAS

El pluralismo exige que las facultades regulatorias, administrativas, tecnológicas y presupuestarias no sean utilizadas para alterar el debate público. El cierre de medios, los bloqueos, la distribución discriminatoria de recursos y el control selectivo del acceso a fuentes oficiales pueden restringir indirectamente la circulación de ideas.⁵⁵

4.1.2 CONCENTRACIÓN DE MEDIOS Y ESTÁNDARES INTERAMERICANOS

La administración del espectro y de los recursos comunicacionales debe responder a criterios objetivos, transparentes y revisables. La concentración se vuelve incompatible con la libertad de expresión cuando excluye voces, homogeneiza el discurso o permite capturar el entorno informativo.⁵⁶

4.1.3 IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO AL ESPACIO COMUNICACIONAL

El Estado no puede premiar adhesiones ni castigar líneas editoriales mediante concesiones, inspecciones, publicidad, conectividad, acreditaciones o acceso territorial. Las diferencias de trato requieren una justificación objetiva y compatible con el principio de proporcionalidad.⁵⁷

4.1.4 PLURALISMO Y DEMOCRACIA DELIBERATIVA

Una democracia deliberativa requiere que la población pueda contrastar versiones, formular críticas y acceder a información suficiente. El pluralismo protege tanto a quien comunica como a las audiencias que necesitan perspectivas diversas para participar en los asuntos públicos.⁵⁸

55 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein contra Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C núm. 74, párrs. 149-154, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65203>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) contra Venezuela, sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C núm. 293, párrs. 148-151 y 195, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53683>.

56 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) contra Venezuela, sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C núm. 293, párrs. 148-151 y 195, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53683>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principio 12, <https://www.oas.org/es/-cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

57 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, principio 13, <https://www.oas.org/es/-cidh/mandato/Basicos/PrincipiosLE.asp>.

58 Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A núm. 5, párrs. 30-33 y 70, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53980>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein contra Perú, sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C núm. 74, párrs. 149-154, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65203>.

4.2 OBLIGACIÓN DE PREVENCIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El deber de garantía obliga a prevenir violaciones previsibles cuando las autoridades conocen o deben conocer un riesgo real. En libertad de expresión, la prevención debe considerar el efecto expansivo de las amenazas, agresiones y represalias sobre fuentes, colegas y audiencias.⁵⁹

4.2.1 DISCURSO OFICIAL Y DEBER REFORZADO DE DILIGENCIA

Las autoridades deben abstenerse de declaraciones que deslegitimen, estigmaticen o expongan a periodistas, medios, defensores, estudiantes y comunidades. También deben reconocer públicamente la legitimidad de la crítica y de la documentación ciudadana.⁶⁰

4.2.2 PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y CREACIÓN DE UN ENTORNO HABILITANTE

La prevención comprende protocolos para coberturas y protestas, formación de fuerzas de seguridad, protección del secreto de las fuentes, acceso no discriminatorio, continuidad de telecomunicaciones y canales seguros para denunciar amenazas.⁶¹

4.2.3 DEBIDA DILIGENCIA Y PREVISIBILIDAD DEL RIESGO

La previsibilidad puede surgir de amenazas previas, campañas de hostigamiento, señalamientos públicos, repetición territorial o exposición de datos. La respuesta debe ser oportuna, individualizada, proporcional y evaluada de forma periódica.⁶²

59

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C número 248, párrs. 209-211, 277 y 289, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65139>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, "Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia", 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

60

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Perozo y otros contra Venezuela, sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C núm. 195, párrs. 151-156, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

61

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

62

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C núm. 248, párrs. 209-211, 277 y 289, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65139>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

4.3 OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La obligación de protección se activa ante amenazas específicas provenientes de agentes estatales o particulares. Las medidas deben responder al riesgo, contar con la participación de la persona protegida y evitar que la protección se convierta en vigilancia o restricción de su trabajo.⁶³

4.3.1 PROTECCIÓN REFORZADA DE PERIODISTAS Y COMUNICADORES

Periodistas, comunicadores, fuentes y personas que documentan asuntos públicos cumplen una función esencial para la democracia. La protección no depende de una acreditación profesional y debe extenderse a voces comunitarias, estudiantes, artistas y defensores cuando el riesgo se vincule con su expresión.⁶⁴

4.3.2 ALCANCE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas deben ser idóneas, oportunas, proporcionales y efectivas en la práctica. Pueden incluir análisis de riesgo, contacto de emergencia, protección física y digital, apoyo jurídico y psicosocial, resguardo de equipos y coordinación territorial.⁶⁵

4.3.3 PROTECCIÓN FRENTE A ACTORES ESTATALES Y NO ESTATALES

El deber estatal abarca actos de sus agentes y riesgos provenientes de particulares, grupos organizados o plataformas cuando sean previsibles. La tolerancia, aquiescencia o inacción frente a ataques reiterados puede comprometer la responsabilidad internacional.⁶⁶

63 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C núm. 248, párrs. 209-211, 277 y 289, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65139>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

64 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 34, párrs. 11-12, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/GC/34>; Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

65 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.

66 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 31, párr. 8, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principios 11-24, https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf.

4.3.4 IMPACTO COLECTIVO DE LA FALTA DE PROTECCIÓN

La falta de protección no afecta únicamente a la víctima directa. Puede interrumpir investigaciones, romper vínculos con fuentes, inducir autocensura y privar a la sociedad de información relevante.⁶⁷

4.4 OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR, JUZGAR, SANCIONAR Y REPARAR

Las investigaciones deben iniciarse de oficio cuando corresponda, ser independientes, imparciales, exhaustivas y orientarse a establecer la verdad, identificar responsables y reparar los daños. No basta abrir un expediente formal sin actividad efectiva.⁶⁸

4.4.1 DEBIDA DILIGENCIA Y LÍNEAS VINCULADAS CON LA ACTIVIDAD EXPRESIVA

En muertes, agresiones, amenazas o ataques contra personas vinculadas con labores informativas, la investigación debe examinar desde el inicio el posible nexo con sus opiniones, denuncias o actividad periodística y preservar evidencia física y digital.⁶⁹

4.4.2 PLAZO RAZONABLE Y PROHIBICIÓN DE DILACIONES INDEBIDAS

Las demoras injustificadas prolongan el daño, consolidan la impunidad y aumentan el efecto inhibitorio. La complejidad del caso no exonera a las autoridades de adoptar diligencias oportunas y mantener informadas a las víctimas.⁷⁰

67

Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A núm. 5, párrs. 30-33, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53980>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C núm. 248, párrs. 209-211, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65139>.

68

CADH, arts. 1.1, 8 y 25, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>.

69

Corte IDH, Ríos y otros vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C No. 194, párr. 146, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_194_esp.pdf.

70

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Restrepo y familiares contra Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C núm. 248, párrs. 277 y 289, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65139>; Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios, 2013, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>.



4.4.3 REMOCIÓN DE OBSTÁCULOS LEGALES Y PROHIBICIÓN DE IMPUNIDAD

Las reglas sobre amnistía, prescripción, secreto o competencia no deben aplicarse de forma que impidan recursos efectivos o consoliden la impunidad, especialmente ante graves violaciones de derechos humanos. Las medidas de apertura dirigidas a personas perseguidas por expresarse no deben confundirse con beneficios para autores de violaciones.⁷¹

4.4.4 PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DERECHO A LA VERDAD

Las víctimas y sus familiares deben acceder a la información, participar en el proceso y recibir decisiones motivadas. La verdad cumple una función individual y colectiva porque permite conocer patrones, responsabilidades y medidas de no repetición.⁷²

71

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 31, párr. 18, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos contra Perú, Fondo, sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C núm. 75, párrs. 41-44, https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.

72

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derecho a la verdad en las Américas, OEA/Ser.L/V/III.152, Doc. 2, 13 de agosto de 2014, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derecho-verdad-es.pdf>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 31, párrs. 15-18, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>.

4.5 OBLIGACIÓN DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO Y EJERCER CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y 2 del Pacto obligan al Estado a abstenerse de interferencias ilegítimas, garantizar el ejercicio frente a riesgos provenientes de agentes públicos o particulares y adecuar las normas, políticas y prácticas internas. Todos los órganos estatales deben interpretar y aplicar el derecho de manera compatible con los tratados. Esto exige revisar tipos penales vagos, procedimientos administrativos sin garantías, facultades de bloqueo o incautación desproporcionadas y cualquier regla que permita sancionar la crítica o la publicación de información de interés público.⁷³

4.5.1 SUPREMACÍA CONVENCIONAL Y VINCULACIÓN DE TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

Todos los órganos estatales están vinculados por los tratados de derechos humanos. Las autoridades legislativas, administrativas, judiciales y de seguridad deben interpretar y aplicar el derecho interno de modo compatible con la Convención Americana y el Pacto.⁷⁴

4.5.2 CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Los jueces y autoridades deben examinar la compatibilidad de las normas y prácticas internas con los estándares internacionales, especialmente cuando se utilicen tipos penales, medidas cautelares, sanciones administrativas, bloqueos o estados de excepción para restringir la crítica.⁷⁵

73

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.1 y 2, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Almonacid Arellano y otros contra Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C número 154, párr. 124, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65145>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel contra Argentina, párrs. 88-93, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65176>.

74

CADH, art. 2, <https://cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>.

75

Corte IDH, Almonacid Arellano vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65145>.

4.5.3 DIMENSIÓN ESTRUCTURAL DE LA OBLIGACIÓN DE ADECUACIÓN

La adecuación no se agota en reformas legislativas. Incluye políticas públicas, capacitación, mecanismos de protección, transparencia regulatoria, supervisión independiente y eliminación de prácticas administrativas incompatibles con la libertad de expresión.⁷⁶

4.5.4 LIBERTAD DE EXPRESIÓN COMO PARÁMETRO DE CONTROL DEMOCRÁTICO

Las normas y decisiones públicas deben evaluarse también por su impacto sobre el pluralismo, el escrutinio ciudadano y la posibilidad real de cuestionar al poder. Una regulación formalmente neutral puede ser incompatible con las obligaciones internacionales si reduce de manera estructural el debate.⁷⁷

76

Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 1.1 y 2, <https://cidh.oas.org/-basicos/spanish/basicos2.htm>; Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 31, párrs. 5-8, <https://docs.un.org/es/CCPR/C/21/Rev.1/Add.13>.

77

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) contra Venezuela, sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C núm. 293, párrs. 148-151 y 195, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/53683>; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel contra Argentina, sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C núm. 177, párrs. 88-93, <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65176>.



LA INVESTIGACIÓN COMBINÓ COMUNICADOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, MONITOREOS DE ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS, DENUNCIAS GREMIALES, INVESTIGACIONES DIGITALES, REPORTES DE MEDIOS, TEXTOS NORMATIVOS Y LITERATURA ACADÉMICA.

Cada registro fue contrastado, cuando fue posible, con más de una fuente. La ausencia de acceso directo a expedientes oficiales, víctimas o evidencia primaria se refleja en el estado de corroboración y en las limitaciones.

El proceso comprendió la identificación inicial del hecho y la preservación del enlace o soporte, la confirmación de la fecha del acontecimiento diferenciada de la fecha de publicación, el control de duplicaciones por víctima, lugar, conducta, actor y secuencia temporal, la clasificación de la afectación y del posible nexo con la expresión, la revisión jurídica conforme a estándares universales e interamericanos y la separación entre datos publicables y datos reservados.

Un caso es una secuencia factual delimitada que afecta a una o varias personas o medios. Una violación es cada conducta jurídicamente relevante dentro de ese caso. Un mismo caso puede incluir detención, amenaza, revisión de teléfono y borrado forzado, por lo que el número de violaciones puede superar el número de casos. La sistematización de UMSM agrupa los hechos relacionados para evitar la inflación estadística.

Un hecho se clasifica como verificado cuando existe evidencia primaria, reconocimiento institucional o convergencia suficiente de fuentes independientes. Se registra como alegación creíble cuando la denuncia es específica y procede de una fuente con capacidad de conocimiento, pero falta una pieza primaria o confirmación adicional. Permanece bajo verificación cuando la información es relevante pero insuficiente para concluir sobre la autoría, la causalidad o el nexo expresivo.

El informe adopta el cierre semestral de Espacio Público como universo externo de referencia y lo complementa con cifras especializadas y casos individualizados publicados por otras organizaciones.⁷⁸ No se presenta un total propio adicional, porque las fuentes aplican unidades de análisis, criterios de inclusión y fechas de corte diferentes.



I. RESULTADOS GENERALES

Al cierre del semestre, Espacio Público reportó 65 casos, 131 violaciones y 33 detenciones.⁷⁹ Sus cortes acumulados registraron 15 casos, 50 violaciones y 25 detenciones en enero; 23 casos, 68 violaciones y 52 detenciones al cierre de febrero; 30 casos, 75 violaciones y 27 detenciones en el primer trimestre; 38 casos, 91 violaciones y 29 detenciones al cierre de abril; 45 casos, 104 violaciones y 29 detenciones al cierre de mayo; y 65 casos, 131 violaciones y 33 detenciones al 30 de junio.⁸⁰ Las variaciones entre cortes muestran que la base fue revisada, especialmente en la categoría de detenciones. Por ello, este informe adopta el cierre semestral como cifra de referencia y no calcula valores mensuales mediante restas.

En la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2026 de Reporteros Sin Fronteras, Venezuela ocupó el puesto 159 de 180 países y territorios, con 30,48 puntos sobre 100, frente al puesto 160 y 29,21 puntos en 2025.⁸¹ El desplazamiento de un lugar debe leerse con cautela, porque una variación ordinal mínima no demuestra por sí sola una mejora estructural. Freedom House, que emplea puntajes y categorías y no una clasificación ordinal, calificó a Venezuela como "No libre" en Freedom in the World 2026, con 13 puntos sobre 100: 0 de 40 en derechos políticos y 13 de 60 en libertades civiles.⁸²

79 Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

80 Espacio Público, "Enero: decreto que silencia, excarcelaciones y censura," 6 de febrero de 2026, <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>; "Febrero: amnistía en debate, censura en marcha," 4 de marzo de 2026, <https://espaciopublico.org/febrero-amnistia-en-debate-censura-en-marcha/>; "Marzo: amnistía selectiva, opacidad y exigencias," 9 de abril de 2026, <https://espaciopublico.org/marzo-amnistia-selectiva-opacidad-y-exigencias-de-la-sociedad-civil/>; "Abril: amnistía selectiva, siguen las agresiones," 5 de mayo de 2026, <https://espaciopublico.org/abril-amnistia-selectiva-siguen-las-agresiones/>; "Mayo: opacidad y censura," 6 de junio de 2026, <https://espaciopublico.org/mayo-opacidad-y-censura-venezuela-2026/>; y "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," 8 de julio de 2026, <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

81 Reporteros Sin Fronteras, "Venezuela", Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2026, consultado el 29 de agosto de 2026, <https://rsf.org/en/country/venezuela>.

82 Freedom House, "Venezuela: Freedom in the World 2026 Country Report", 2026, <https://freedomhouse.org/country/venezuela/freedom-world/2026>.

El 3 de enero de 2026 se produjo una operación militar de Estados Unidos que culminó con la detención de Nicolás Maduro y Cilia Flores y alteró de manera inmediata el entorno institucional, de seguridad y comunicación pública. En los días siguientes se documentaron controles de calle, retenciones, deportaciones, revisión de dispositivos y detenciones de trabajadores de prensa.⁸³

El Decreto número 5.200 declaró un estado de conmoción exterior en todo el territorio. La CIDH señaló que su artículo 5 contenía restricciones severas a la libertad de expresión. La amplitud de las fórmulas utilizadas, unida a un entorno de detenciones y controles de dispositivos, generó un riesgo elevado de aplicación selectiva y autocensura. Un análisis jurídico independiente también advirtió que la declaratoria debía someterse a límites constitucionales e internacionales y no podía utilizarse para neutralizar el disenso.⁸⁴

Durante el semestre se registraron liberaciones y un debate público sobre la amnistía. Sin embargo, la información oficial permaneció incompleta y la apertura fue selectiva.

Persistieron procesos penales por expresiones, medidas judiciales que limitaban el contacto con la prensa o el uso de redes sociales, detenciones breves y amenazas. En marzo, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló la continuidad de denuncias de tortura y detenciones arbitrarias, así como las restricciones al espacio cívico. Los monitoreos mensuales de organizaciones nacionales también registraron opacidad y límites en la aplicación de la amnistía.⁸⁵

Los resultados muestran que la afectación no respondió a un único mecanismo. En la primera parte del semestre predominaron las detenciones, los controles de dispositivos, la deportación o impedimento de ingreso y la presión administrativa. En abril y mayo se observó una combinación de agresiones físicas, opacidad, cierres y remociones digitales. En junio, la emergencia sísmica concentró restricciones de acceso, amenazas y control logístico de la cobertura.⁸⁶

83 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "La CIDH expresa preocupación por incursión armada", párrs. sobre detenciones de periodistas y el Decreto número 5.200, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2F007.asp>.

84 Acceso a la Justicia, "Declaratoria del estado de conmoción exterior en todo el territorio nacional", enero de 2026, <https://accesoalajusticia.org/declaratoria-del-estado-de-conmocion-exterior-en-todo-el-territorio-nacional/>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "La CIDH expresa preocupación por incursión armada", <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2F007.asp>.

85 Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, "Asesinato de palestinos, guerra en Irán, Venezuela, Cumbre contra el fraude: las noticias del lunes", 16 de marzo de 2026, <https://www.ungeneva.org/es/news-media/news/2026/03/116839/asesinato-de-palestinos-guerra-en-iran-venezuela-cumbre-contra-el-fraude>; Espacio Público, "Febrero: amnistía en debate, censura en marcha", 4 de marzo de 2026, <https://espaciopublico.org/febrero-amnistia-en-debate-censura-en-marcha/>; Espacio Público, "Marzo: amnistía selectiva, opacidad y exigencias", abril de 2026, <https://espaciopublico.org/marzo-amnistia-selectiva-opacidad-y-exigencias-de-la-sociedad-civil/>.

86 Síntesis propia de UMSM. Espacio Público, "Enero: decreto que silencia, excarcelaciones y censura," <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>; Espacio Público, "Abril: amnistía selectiva, siguen las agresiones," <https://espaciopublico.org/abril-amnistia-selectiva-siguen-las-agresiones/>; Espacio Público, "Mayo: opacidad y censura," <https://espaciopublico.org/mayo-opacidad-y-censura-venezuela-2026/amp/>; Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

Una encuesta reseñada por el Instituto Prensa y Sociedad indicó que ocho de cada diez periodistas habían cambiado su forma de trabajar por temor o presión. El dato es consistente con prácticas de autoprotección observadas en el semestre, como la reducción de firmas, la omisión de temas, el uso de redes privadas virtuales, la duplicación de cuentas, el borrado preventivo de chats y la cobertura a distancia.⁸⁷

87 El Diario, "IPYS: el periodismo en Venezuela se ejerce entre cálculo, precaución e incertidumbre", 3 de mayo de 2026, <https://el-diario.com/2026/05/03/ipys-periodismo-en-venezuela-precaucion-e-incertidumbre/>.



II. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE RESPETO AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a. Detenciones arbitrarias de periodistas y personas civiles

Espacio Público cerró el semestre con 33 detenciones vinculadas con el ejercicio de la expresión.⁸⁸ Dentro de ese universo, el 5 de enero fueron detenidos y posteriormente liberados al menos 14 periodistas y trabajadores de la prensa: 13 vinculados con medios o agencias internacionales y uno con un medio nacional.⁸⁹ Las retenciones duraron aproximadamente entre dos y diez horas; las autoridades revisaron dispositivos, borraron material periodístico y deportaron a uno de los corresponsales.⁹⁰ El 3 de junio, agentes del Sebin detuvieron brevemente a Mar-yorin Méndez, Miguel Gutiérrez y Leonardo Fernández, además del motorizado de Reuters, mientras cubrían el traslado de personas presas desde El Helicoide. Los funcionarios intentaron quitarles los equipos y después los liberaron.⁹¹ Estos hechos forman parte del total de 33 y no deben sumarse.

88 Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

89 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Cobertura del 5 de enero dejó 14 periodistas detenidos y un corresponsal deportado en Caracas," 10 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/cobertura-del-5-de-enero-dejo-14-periodistas-detenidos-y-un-corresponsal-deportado-en-caracas/>.

90 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Cobertura del 5 de enero," <https://sntpvenezuela.org/cobertura-del-5-de-enero-dejo-14-periodistas-detenidos-y-un-corresponsal-deportado-en-caracas/>.

91 Espacio Público, "Efectivos del Sebin detienen y liberan a tres reporteros cerca del Helicoide," 4 de junio de 2026, <https://espaciopublico.org/efectivos-del-sebin-detienen-y-liberan-a-tres-reporteros-cerca-del-helicoide/>.

Al 17 de junio, Justicia, Encuentro y Perdón registraba 554 personas privadas de libertad por motivos políticos: 486 hombres y 68 mujeres.⁹² La organización informó que el universo incluía 190 funcionarios activos de cuerpos de seguridad, 33 exfuncionarios, 284 personas de la sociedad civil, 19 dirigentes políticos, tres sindicalistas, una periodista y una defensora de derechos humanos.⁹³ También documentó 41 personas con enfermedades graves sin atención adecuada, 19 adultas mayores, 18 casos de desaparición forzada, 23 extranjeras y 28 con doble nacionalidad.⁹⁴ Las categorías pueden superponerse. Esta cifra representa la existencia de personas presas al corte y no el número de detenciones ocurridas durante el semestre.

La revisión de publicaciones públicas accesibles de Realidad Helicoide permitió corroborar al menos tres nuevos encarcelamientos claramente vinculados con conductas expresivas durante el semestre: Edubin y Pablo Montilva, detenidos el 5 de enero después de celebrar los acontecimientos políticos del 3 de enero, y Yorman Bladimir Acevedo Murillo, detenido el 13 de enero por un comentario en TikTok.⁹⁵ Los hermanos Montilva fueron excarcelados el 9 de marzo; Acevedo permanecía privado de libertad al 30 de junio.⁹⁶ Otros registros públicos con discrepancias de identificación o fecha fueron excluidos de la cifra principal. Las retenciones de corta duración y las reaprehensiones de personas previamente excarceladas se registran por separado y no se cuentan como nuevos presos.

92 Justicia, Encuentro y Perdón, "La persistencia de la prisión política en Venezuela," 17 de junio de 2026, <https://www.jepvenezuela.com/2026/06/17/la-persistencia-de-la-prision-politica-en-venezuela/>.

93 Justicia, Encuentro y Perdón, "La persistencia de la prisión política," <https://www.jepvenezuela.com/2026/06/17/la-persistencia-de-la-prision-politica-en-venezuela/>.

94 Justicia, Encuentro y Perdón, "La persistencia de la prisión política," <https://www.jepvenezuela.com/2026/06/17/la-persistencia-de-la-prision-politica-en-venezuela/>.

95 Realidad Helicoide, publicación sobre Edubin y Pablo Montilva, Instagram, febrero de 2026, <https://www.instagram.com/reel/-DURrevPjZOJ/>; Realidad Helicoide, publicación sobre Yorman Bladimir Acevedo Murillo, Instagram, 9 de abril de 2026, <https://www.instagram.com/p/DYExatZER8X/>; Espacio Público, "Un comentario en TikTok le costó la libertad a Yorman Acevedo," 7 de abril de 2026, <https://espaciopublico.org/un-comentario-en-tiktok-le-costó-la-libertad-a-yorman-acevedo/>.

96 Foro Penal, "Foro Penal Mérida confirma la excarcelación de los agricultores Pablo y Edubin Montilva," 9 de marzo de 2026, <https://foropenal.com/articulo/foro-penal-merida-confirma-la-excarcelacion-de-los-agricultores-pablo-y-edubin-montilva>; Espacio Público, "Un comentario en TikTok le costó la libertad a Yorman Acevedo," <https://espaciopublico.org/un-comentario-en-tiktok-le-costó-la-libertad-a-yorman-acevedo/>; Realidad Helicoide, publicación de seguimiento sobre Yorman Bladimir Acevedo Murillo, Instagram, consultada el 29 de agosto de 2026, <https://www.instagram.com/p/DW7mWfsKja/>.

B. PERSECUCIONES, AMENAZAS, HOSTIGAMIENTOS, AGRESIONES, MUERTES E INTIMIDACIONES

UMSM agrupó 12 registros con agresión, intimidación, amenaza, muerte u homicidio. 4 correspondieron a fallecimientos: 2 muertes bajo custodia y 2 homicidios de personas vinculadas con labores periodísticas. El 9 de abril, al menos 10 trabajadores de prensa fueron afectados durante una cobertura y 1 estudiante fue detenido. Solo en el caso de Edison José Torres Fernández se identificó un nexo expresivo creíble; en los otros tres fallecimientos la relación causal permanece bajo investigación o no fue establecida públicamente.⁹⁷

Edison José Torres Fernández murió bajo custodia el 10 de enero después de haber sido detenido en diciembre de 2025 por mensajes críticos. El hecho de la muerte y el motivo expresivo reportado justifican una investigación independiente, junto con una evaluación reforzada de la responsabilidad estatal derivada de la custodia.⁹⁸

José Manuel García Sabino, exconcejal que había formulado denuncias de corrupción, murió bajo custodia el 10 de mayo. Fuentes públicas informaron posteriormente una autopsia compatible con asfixia mecánica y la detención de funcionarios. La muerte está documentada, pero el nexo causal con sus denuncias permanece bajo investigación y no debe darse por establecido.⁹⁹

Walter Alexander Jaimes y Yolimar Hidalgo fueron hallados sin vida durante el semestre. Aunque ambos estaban relacionados con labores periodísticas, las fuentes revisadas no establecieron públicamente que los homicidios fueran consecuencia de su trabajo. Mantener esta distinción protege la credibilidad de la documentación y no reduce el deber de investigar con una línea específica sobre la actividad informativa.¹⁰⁰

97 Revisión documental de UMSM a partir de Espacio Público, "Abril: amnistía selectiva, siguen las agresiones," mayo de 2026, <https://espaciopublico.org/abril-amnistia-selectiva-siguen-las-agresiones/>; Agencia EFE, "Una ONG denuncia la muerte bajo custodia del Estado de un policía en Venezuela," 11 de enero de 2026, <https://efe.com/mundo/2026-01-11/ong-denuncia-muerte-policia-custodia-estado-venezuela/>; SWI swissinfo.ch, "En Venezuela muere otro preso político en custodia del Estado," 11 de mayo de 2026, <https://www.swissinfo.ch/spa/en-venezuela-muere-otro-pr-so-pol%C3%ADtico-en-custodia-del-estado/91397150>; Espacio Público, "Marzo: amnistía selectiva, opacidad y exigencias," <https://espaciopublico.org/marzo-amnistia-selectiva-opacidad-y-exigencias-de-la-sociedad-civil/>.

98 Agencia EFE, "Una ONG denuncia la muerte bajo custodia del Estado de un policía en Venezuela," 11 de enero de 2026, <https://efe.com/mundo/2026-01-11/ong-denuncia-muerte-policia-custodia-estado-venezuela/>.

99 SWI swissinfo.ch, "En Venezuela muere otro preso político en custodia del Estado," 11 de mayo de 2026, <https://www.swissinfo.ch/spa/en-venezuela-muere-otro-pres-pol%C3%ADtico-en-custodia-del-estado/91397150>; El Pitazo, "Autopsia confirma que exconcejal fue estrangulado en calabozo policial," mayo de 2026, <https://elpitazo.net/politica/autopsia-confirma-que-exconcejal-fue-estrangulado-en-calabozo-policial-12-funcionarios-estan-detenido/>.

100 Espacio Público, "Marzo: amnistía selectiva, opacidad y exigencias," <https://espaciopublico.org/marzo-amnistia-selectiva-opacidad-y-exigencias-de-la-sociedad-civil/>; Relatoria Especial para la Libertad de Expresión, "Día del Periodista en Venezuela," <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fexprsion%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2FI17.asp>.

C. AFECTACIONES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

UMSM identificó 12 registros de cierre, restricción de cobertura u obstrucción que afectaron a medios o equipos periodísticos. 4 fueron cierres de emisoras de radio: Impacto 105.3 FM, Unika 92.1 FM, Urbana 94.3 FM y Rítmica 104.1 FM. Otros 6 registros relacionados con remociones o suspensiones de contenidos y cuentas se analizan de manera separada en el capítulo VII.¹⁰¹

Los obstáculos incluyeron retenciones breves, negación de acceso, deportación y amenazas. Las reglas de acceso justificadas por razones de seguridad deben ser públicas, objetivas y compatibles con vías independientes de observación.¹⁰²

Los cuatro cierres de radio individualizados reflejan el impacto de la discrecionalidad administrativa sobre medios locales y comunitarios. La confiscación de equipos incrementa el efecto restrictivo, pues dificulta cualquier reparación posterior. La ausencia de información pública sobre expedientes, motivación, defensa y revisión judicial impide evaluar la legalidad y proporcionalidad de las medidas.¹⁰³

101

Cálculo propio de UMSM. Para los cierres: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Conatel ordena el cierre de Impacto 105.3 FM," 7 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/conatel-ordena-el-cierre-de-impacto-105-3-fm-en-tachira-y-decomisa-sus-equipos/>; La Patilla, "Conatel cerró la emisora comunitaria Unika 92.1 FM," 31 de enero de 2026, <https://lapatilla.com/2026/01/31/conatel-cerro-la-emisora-comunitaria-unika-92-1-fm-tras-19-anos-al-aire/>; El Pitazo, "Conatel cierra la emisora Urbana 94.3 FM de Guatire," 20 de febrero de 2026, <https://elpitazo.net/regiones/gran-caracas/conatel-cierra-la-emisora-urbana-94-3-fm-de-guatire-la-medida-incluyo-confiscacion-de-equipos/>; El Diario, "SNTF denunció el cierre de la emisora Rítmica 104.1 FM," 27 de febrero de 2026, <https://eldiario.com/2026/02/27/sntp-denuncio-el-cierre-de-emisora-ritmica-104-1-fm/>. Para las remociones y suspensiones: Cazadores de Fake News, "Tumbaron publicaciones en Instagram," 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; El Pitazo, "Estamos de vuelta," <https://elpitazo.net/politica/estamos-de-vuelta-el-pitazo-recupera-su-cuenta-de-instagram/>; Espacio Público, "Instagram cancela cuenta de Kilómetro," <https://espaciopublico.org/instagram-cancela-cuenta-de-kilometro/>.

102

Síntesis propia de UMSM. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Detenciones, deportaciones y censura contra periodistas en una semana crítica," <https://sntpvenezuela.org/detenciones-deportaciones-y-censura-contra-periodistas-en-una-semana-critica-en-venezuela/>; Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística," <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>; César López Linares, "Tras terremotos, prensa venezolana sortea restricciones," *LatAm Journalism Review*, 1 de julio de 2026, <https://latamjournalismreview.org/es/articles/tras-terremotos-prensa-venezolana-sorteo-restricciones-y-pone-a-prueba-sus-capacidades/>.

103

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Conatel ordena el cierre de Impacto 105.3 FM en Táchira y decomisa sus equipos," 7 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/conatel-ordena-el-cierre-de-impacto-105-3-fm-en-tachira-y-decomisa-sus-equipos/>; La Patilla, "Conatel cerró la emisora comunitaria Unika 92.1 FM tras 19 años al aire," 31 de enero de 2026, <https://lapatilla.com/2026/01/31/conatel-cerro-la-emisora-comunitaria-unika-92-1-fm-tras-19-anos-al-aire/>; El Pitazo, "Conatel cierra la emisora Urbana 94.3 FM de Guatire," 20 de febrero de 2026, <https://elpitazo.net/regiones/gran-caracas/conatel-cierra-la-emisora-urbana-94-3-fm-de-guatire-la-medida-incluyo-confiscacion-de-equipos/>; El Diario, "SNTF denunció el cierre de la emisora Rítmica 104.1 FM," 27 de febrero de 2026, <https://eldiario.com/2026/02/27/sntp-denuncio-el-cierre-de-emisora-ritmica-104-1-fm/>.

D. BLOQUEOS A REDES SOCIALES Y PÁGINAS WEB DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Al 30 de junio, el monitoreo técnico de VE Sin Filtro había identificado 202 dominios bloqueados en siete proveedores de internet. De ese total, 92 dominios estaban asociados con 65 sitios de noticias. Estas restricciones son atribuibles a CONATEL, que ordena o impulsa las medidas, mientras los proveedores de internet realizan su ejecución técnica. Su extensión evidencia una política estatal de restricción del acceso a información en línea y no simples fallas aisladas de conectividad.¹⁰⁴

Toda orden de bloqueo debe estar prevista en una norma clara y accesible, perseguir una finalidad legítima y superar un examen estricto de necesidad y proporcionalidad. Además, debe constar en una decisión motivada, delimitar los contenidos afectados, establecer su duración, notificarse a las partes interesadas y admitir revisión por una autoridad independiente. El bloqueo integral de dominios resulta especialmente problemático porque impide simultáneamente el acceso a contenidos lícitos y de interés público que no guardan relación con la justificación alegada. La ausencia de decisiones públicas, motivación, transparencia y mecanismos efectivos de impugnación convierte estas medidas en restricciones arbitrarias e incompatibles con las dimensiones individual y colectiva de la libertad de expresión.

III. ESTATUS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE GARANTÍA Y ASEGURAMIENTO DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En relación con la obligación de respetar, las detenciones por mensajes, la revisión de teléfonos, el borrado forzado, las amenazas y las restricciones generales indican incumplimientos relevantes del deber estatal de abstenerse de interferir directamente en el ejercicio de la libertad de expresión.¹⁰⁵

En relación con la obligación de proteger y garantizar, no se observaron salvaguardas públicas suficientes frente a reclamos abusivos de derechos de autor, redes coordinadas, agresiones o represalias. La intervención de terceros no elimina el deber estatal de prevenir daños previsibles, investigar y facilitar recursos.¹⁰⁶

105

Evaluación propia de UMSM. Espacio Público, "Enero: decreto que silencia," <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "PNB detiene por 20 minutos al equipo de Telemundo," <https://sntpvenezuela.org/pnb-detiene-por-20-minutos-al-equipo-de-telemundo-y-lo-obliga-a-borrar-material/>; Espacio Público, "Mayo: opacidad y censura," <https://espaciopublico.org/mayo-opacidad-y-censura-venezuela-2026/amp/>.

106

Evaluación propia de UMSM. Cazadores de Fake News, "Tumbaron publicaciones en Instagram," 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; Cazadores de Fake News, "Una red troll en Instagram atacó a medios venezolanos," 26 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/red-troll-en-instagram-ataco-a-medios-venezolanos-y-elogio-a-fospuca-y-a-elarba/>; Espacio Público, "Abril: amnistía selectiva," <https://espaciopublico.org/abril-amnistia-selectiva-siguen-las-agresiones/>.

En relación con la obligación de investigar y reparar, se registraron restituciones parciales de cuentas y noticias sobre investigaciones puntuales, pero persisten vacíos de transparencia, atribución y causalidad. La respuesta fue parcial e insuficiente para asegurar verdad, sanción, restitución y no repetición.¹⁰⁷

A. BALANCE DE LA RESPUESTA ESTATAL FRENTE A LA REPRESIÓN

Las excarcelaciones y otras respuestas parciales no abarcaron el conjunto de detenciones, restricciones judiciales, cierres, bloqueos y agresiones documentadas. En consecuencia, el cumplimiento de la obligación de garantía fue insuficiente.¹⁰⁸

107

Evaluación propia de UMSM. El Pitazo, "Estamos de vuelta: El Pitazo recupera su cuenta de Instagram," <https://elpitazo.net/politica/estamos-de-vuelta-el-pitazo-recupera-su-cuenta-de-instagram/>; El Pitazo, "Autopsia confirma que exconcejal fue estrangulado en calabozo policial," <https://elpitazo.net/politica/autopsia-confirma-que-exconcejal-fue-estrangulado-en-calabozo-policial-12-funcionarios-estan-detenido/>; Espacio Público, "Marzo: amnistía selectiva, opacidad y exigencias," <https://espaciopublico.org/marzo-amnistia-selectiva-opacidad-y-exigencias-de-la-sociedad-civil/>.

108

Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>; Justicia, Encuentro y Perdón, "La persistencia de la prisión política en Venezuela," 17 de junio de 2026, <https://www.jepvenezuela.com/2026/06/17/la-persistencia-de-la-prision-politica-en-venezuela/>; Realidad Helicoide, publicación sobre Edubín y Pablo Montilva, Instagram, febrero de 2026, <https://www.instagram.com/reel/DU-RrevPjZOJ/>; Espacio Público, "Un comentario en TikTok le costó la libertad a Yorman Acevedo," <https://espaciopublico.org/un-comentario-en-tiktok-le-coste-la-libertad-a-yorman-acevedo/>; Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Conatel ordena el cierre de Impacto 105.3 FM," <https://sntpvenezuela.org/conatel-ordena-el-cierre-de-impacto-105-3-fm-en-tachira-y-decomisa-sus-equipos/>; La Patilla, "Conatel cerró la emisora comunitaria Unika 92.1 FM," <https://lapatilla.com/2026/01/31/conatel-cerro-la-emisora-comunitaria-unika-92-1-fm-tras-19-anos-al-aire/>; El Pitazo, "Conatel cierra la emisora Urbana 94.3 FM de Guatire," <https://elpitazo.net/regiones/gran-caracas/conatel-cierra-la-emisora-urbana-94-3-fm-de-guatire-la-medida-incluyo-confiscacion-de-equipos/>; El Diario, "SNTTP denunció el cierre de la emisora Rítmica 104.1 FM," <https://eldiario.com/2026/02/27/snttp-denuncio-el-cierre-de-emisora-ritmica-104-1-fm/>.



IV. OBLIGACIONES DE COOPERAR, PROMOVER Y ADOPTAR MEDIDAS EN DERECHO INTERNO SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En relación con la obligación de promover y adecuar normas y prácticas, el Decreto número 5.200, la falta de transparencia regulatoria y la continuidad de bloqueos no muestran una adecuación sostenida a los estándares internacionales.¹⁰⁹

La cooperación con mecanismos internacionales exige facilitar información completa, preservar evidencia, permitir el escrutinio independiente y ejecutar recomendaciones. La promoción demanda políticas de alfabetización mediática, protección y acceso, mientras la adecuación normativa requiere revisar disposiciones vagas y procedimientos sin garantías.

V. VULNERACIÓN DE LA PRIVACIDAD DIGITAL COMO AMENAZA A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La revisión documental identificó seis secuencias que incluyeron inspección de dispositivos, exigencias de borrar material o intentos de interferir con teléfonos y equipos. Los hechos afectaron al equipo de Univisión, al equipo de Telemundo, a José Romero, Rafael Espejo, trabajadores de La Prensa de Monagas y Gabriel Tinoco. La cifra representa secuencias documentadas, no personas, porque dos de los hechos involucraron equipos periodísticos.¹¹⁰

La revisión de teléfonos, la extracción o exposición de datos y el borrado de material fueron mecanismos reiterados durante el semestre. Su efecto excede la privacidad de la persona directamente afectada: permite identificar fuentes, alterar evidencia, reconstruir redes de contacto y generar temor en quienes se comunican con periodistas o defensores.¹¹¹

Las inspecciones coercitivas de dispositivos carecen de legitimidad cuando no existe una base legal clara, autorización independiente, finalidad concreta y salvaguardas sobre acceso, conservación y uso de los datos. El consentimiento obtenido durante una retención o frente a agentes armados no puede presumirse libre.

110

Revisión documental de UMSM a partir de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Detenciones, deportaciones y censura contra periodistas en una semana crítica," enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/detenciones-deportaciones-y-censura-contra-periodistas-en-una-semana-critica-en-venezuela/>; SNTP, "PNB detiene por 20 minutos al equipo de Telemundo," 9 de enero de 2026, <https://sntpvenezuela.org/pnb-detiene-por-20-minutos-al-equipo-de-telemundo-y-lo-obliga-a-borrar-material/>; Espacio Público, "Enero: decreto que silencia," <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>; Espacio Público, "Mayo: opacidad y censura," <https://espaciopublico.org/mayo-opacidad-y-censura-venezuela-2026/>; Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

111

Síntesis propia de UMSM. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, "Detenciones, deportaciones y censura contra periodistas en una semana crítica," <https://sntpvenezuela.org/detenciones-deportaciones-y-censura-contra-periodistas-en-una-semana-critica-en-venezuela/>; SNTP, "PNB detiene por 20 minutos al equipo de Telemundo," <https://sntpvenezuela.org/pnb-detiene-por-20-minutos-al-equipo-de-telemundo-y-lo-obliga-a-borrar-material/>; Espacio Público, "Mayo: opacidad y censura," <https://espaciopublico.org/mayo-opacidad-y-censura-venezuela-2026/amp/>.

VI. CRIMINALIZACIÓN DE EXPRESIONES CÍVICAS, COMUNITARIAS, POLÍTICAS Y ESTUDIANTILES

Durante este semestre, se registraron 8 casos de la sistematización interna de UMSM que estuvieron directamente vinculados con la expresión cívica, comunitaria, política o estudiantil. 6 incluyeron detención, proceso penal o restricción judicial; 1 se relacionó con intimidación después de una protesta por agua; y 1 con una posible represalia laboral durante la respuesta sísmica. Este último permanece bajo verificación y no se atribuye de manera concluyente.¹¹²

La protección de la libertad de expresión no depende de una credencial profesional. Comprende las consignas, las denuncias sobre servicios públicos, los comentarios en redes sociales, las comunicaciones privadas, la protesta pacífica y la crítica política. Por ello, la respuesta estatal debe examinar el contenido, el contexto y el riesgo real, sin convertir categorías penales amplias en mecanismos de castigo del disenso.

Durante el semestre, los casos de Yorman Bladimir Acevedo Murillo, Juan Francisco Alvarado y José Romero mostraron distintas formas de criminalización de expresiones no periodísticas. Acevedo permaneció detenido y fue procesado por contenidos difundidos en TikTok; Alvarado recibió una condena de quince años por denuncias vinculadas con servicios públicos, posteriormente anulada; y Romero permaneció privado de libertad después de que funcionarios revisaran su teléfono y encontraran un mensaje crítico. Aunque cada caso presenta un nivel de corroboración distinto, en conjunto revelan el uso de la detención, el proceso penal y la inspección de dispositivos frente a expresiones cotidianas y comunitarias.¹¹³

Las restricciones impuestas a Juan Pablo Guanipa, que incluyeron prohibiciones de contacto con la prensa y de uso de redes sociales, y la detención del estudiante Ort Betancourt durante una protesta del 9 de abril muestran que las medidas judiciales y el uso de la fuerza también pueden limitar la expresión política y estudiantil. La protección se extiende a quienes observan, protestan, documentan o intervienen en asuntos de interés público, aun cuando no actúen en nombre de un medio de comunicación.¹¹⁴

113 Espacio Público, "Enero: decreto que silencia, excarcelaciones y censura", 6 de febrero de 2026, <https://espaciopublico.org/enero-decreto-que-silencia-excarcelaciones-y-censura/>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 22/26, MC 107-26, Yorman Bladimir Acevedo Murillo, Venezuela, 4 de abril de 2026, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/cautelares.asp>.

114 Espacio Público, "Febrero: amnistía en debate, censura en marcha", 4 de marzo de 2026, <https://espaciopublico.org/febrero-amnistia-en-debate-censura-en-marcha/>; Espacio Público, "Abril: amnistía selectiva, siguen las agresiones", mayo de 2026, <https://espaciopublico.org/abril-amnistia-selectiva-siguen-las-agresiones/>.



VII. USO ABUSIVO DE RECLAMOS DE DERECHOS DE AUTOR Y ACTIVIDAD COORDINADA INAUTÉNTICA

UMSM reunió 6 registros relacionados con remoción o suspensión de contenidos y cuentas. La primera investigación de Cazadores de Fake News identificó 4 cuentas afectadas y al menos 8 publicaciones retiradas; al ampliar el patrón con El Pitazo y Kilómetro, el informe registra 6 actores afectados y al menos 4 suspensiones o cancelaciones de cuentas. La investigación sobre actividad coordinada identificó 88 cuentas inauténticas, 66 creadas en abril de 2026, y más de 310 comentarios.¹¹⁵

Entre abril y junio se documentó un patrón emergente de reclamos de derechos de autor contra publicaciones periodísticas en Instagram. La Gran Aldea, Armando.info, Con La Lupa, Johanna Peña, El Pitazo y la cuenta Kilómetro enfrentaron remociones o suspensiones, y varias decisiones fueron revertidas tras apelación. La investigación de Cazadores de Fake News no pudo identificar públicamente a quienes activaron los reclamos. En consecuencia, no existe base suficiente para atribuir el patrón al Gobierno.¹¹⁶

115

Astrid Anselmi, "Reclamos por derechos de autor tumbaron publicaciones en Instagram sobre José Simón Elarba y Carlos Erik Malpica Flores," Cazadores de Fake News, 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; Cazadores de Fake News, "Una red troll en Instagram atacó a medios venezolanos y elogió a Fospuca y a Elarba," 26 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/red-troll-en-instagram-ataco-a-medios-venezolanos-y-elogio-a-fospuca-y-a-elarba/>; El Pitazo, "Estamos de vuelta: El Pitazo recupera su cuenta de Instagram," 26 de mayo de 2026, <https://elpitazo.net/politica/estamos-de-vuelta-el-pitazo-recupera-su-cuenta-de-instagram/>; Espacio Público, "Instagram cancela cuenta de Kilómetro," 9 de junio de 2026, <https://espaciopublico.org/instagram-cancela-cuenta-de-kilometro/>. El recuento integrado de 6 registros corresponde a un cálculo propio de UMSM.

116

Astrid Anselmi, "Reclamos por derechos de autor tumbaron publicaciones en Instagram sobre José Simón Elarba y Carlos Erik Malpica Flores," Cazadores de Fake News, 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefakenews.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; El Pitazo, "Estamos de vuelta: El Pitazo recupera su cuenta de Instagram," 26 de mayo de 2026, <https://elpitazo.net/politica/estamos-de-vuelta-el-pitazo-recupera-su-cuenta-de-instagram/>; Espacio Público, "Junio: medios y periodistas bajo intimidación," <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

La posibilidad de acumular sanciones y suspender una cuenta antes de resolver la apelación convierte el mecanismo de propiedad intelectual en una vía susceptible de abuso. La literatura sobre notificación y retiro y moderación algorítmica advierte riesgos sistémicos asociados con decisiones automatizadas, opacidad, sanciones acumulativas y remoción de contenidos lícitos.¹¹⁷

Los casos muestran una modalidad procedimental de restricción: el contenido puede ser retirado antes de que el medio conozca la identidad o legitimación del reclamante, y la apelación puede resolverse cuando la información ya perdió oportunidad. La restitución técnica de una publicación no repara automáticamente la pérdida de alcance.¹¹⁸

Durante el semestre se documentaron además dos operaciones distintas de amplificación encubierta. Estas cifras no se incorporan al total de 65 casos ni a las 131 violaciones, porque contabilizan medios, publicaciones, cuentas y menciones, no hechos individuales de vulneración. La investigación conjunta *#LaMaquinariaDelEco*, realizada por ProBox, Cazadores de Fake News, Efecto Cocuyo y Medianálisis, identificó al menos 44 medios y portales nacionales e internacionales que difundieron marcos narrativos semejantes sobre

Venezuela. El estudio examinó 1.802 publicaciones de un subconjunto de la red y, mediante una escucha digital complementaria, registró 30.948 menciones asociadas con 37 palabras clave. Como el monitoreo de medios comenzó el 1 de diciembre de 2025 y la escucha se extendió hasta el 7 de febrero de 2026, los resultados describen un patrón que atravesó el cambio de año y no constituyen un indicador exclusivo del primer semestre.¹¹⁹

En una operación distinta, denominada Hispan Online y documentada por Cazadores de Fake News para La Hora de Venezuela, se identificaron 30 sitios web falsos y más de 90 cuentas en redes sociales: 30 canales de YouTube, 32 cuentas de Instagram y 29 de Facebook. Los canales publicaron al menos 90 videos que superaron en conjunto 47,5 millones de visualizaciones. Los sitios difundieron 11.391 artículos durante un mes; 1.912, equivalentes al 16,79%, se referían a Venezuela. Los 30 dominios con fecha conocida fueron creados entre el 17 y el 25 de febrero de 2026. La red simulaba noticieros regionales independientes y difundía contenidos favorables a la administración de Delcy Rodríguez. Aunque los registros técnicos apuntaron a una empresa argentina, la investigación no pudo establecer quién contrató o financió la operación.¹²⁰

117 Urban y Quilter, "Efficient Process or Chilling Effects?", <https://digitalcommons.law.scu.edu/chtj/vol22/iss4/1/>; Gorwa, Binns y Katzenbach, "Algorithmic Content Moderation", <https://doi.org/10.1177/2053951719897945>.

118 Cazadores de Fake News, "Tumbaron publicaciones en Instagram," 12 de mayo de 2026, <https://www.cazadoresdefake-news.info/tumbaron-publicaciones-en-instagram-sobre-jose-simon-elarba-y-carlos-malpica-flores/>; Jennifer M. Urban y Laura Quilter, "Efficient Process or Chilling Effects?," *Santa Clara Computer & High Technology Law Journal* 22, núm. 4 (2006), <https://digitalcommons.law.scu.edu/chtj/vol22/iss4/1/>.

119 ProBox, Cazadores de Fake News, Efecto Cocuyo y Medianálisis, "*#LaMaquinariaDelEco*: Cómo 44 medios globalizan el guion del régimen venezolano," 6 de abril de 2026, <https://proboxve.org/investigacion/la-maquinaria-del-eco-44-medios-globalizan-el-guion-del-regimen-venezolano/>.

120 Cazadores de Fake News, "Alguien creó 30 sitios web y más de 90 cuentas en redes sociales para la red de falsos noticieros pro-Delcy Rodríguez," 23 de marzo de 2026, <https://www.cazadores.info/alguien-creo-30-sitios-web-y-mas-de-90-cuentas-en-redes-sociales-para-la-red-de-falsos-noticieros-pro-delcy-rodriguez/>.



VIII. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA SÍSMICA

Entre el 24 y el 30 de junio, UMSM individualizó 9 registros de libertad de expresión vinculados con la emergencia sísmica. El análisis se organiza en 4 subapartados: acceso a información y comunicación de riesgo, conectividad, restricciones de cobertura y balance al cierre del período.¹²¹

1. Acceso a información pública y comunicación de riesgo, 24 a 30 de junio

De los 9 registros vinculados con la emergencia, 1 correspondió a una dimensión estructural de libertad de expresión: la necesidad de información pública oportuna, verificable y accesible desde el 24 de junio. Este registro no se cuenta como agresión individual. Sirve para examinar el deber estatal de difundir reglas de acceso, alertas, datos de servicio y decisiones que condicionaban la cobertura periodística.¹²²

121

Cálculo propio de UMSM a partir de 9 registros de libertad de expresión; Instituto Prensa y Sociedad Venezuela. "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística." 3 de julio de 2026. <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>; Espacio Público. "Junio: medios y periodistas bajo intimidación." <https://espaciopublico.org/junio-medios-periodistas-intimidacion-censura-terremoto/>.

122

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. "CIDH y REDESCA se solidarizan con el pueblo de Venezuela y llaman a garantizar una respuesta humanitaria integral." comunicado de prensa 122/26, 30 de junio de 2026. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2F122.asp>; Reporteros Sin Fronteras. "Terremotos en Venezuela: años de censura y de represión contra el periodismo agravan la gestión de la crisis y ponen vidas en peligro," 3 de julio de 2026, <https://rsf.org/es/terremotos-en-venezuela-a%C3%B1os-de-censura-y-de-represi%C3%B3n-contra-el-periodismo-agravan-la-gesti%C3%B3n-de>. La desagregación de 9 registros y 1 dimensión estructural corresponde a un cálculo propio de UMSM.

2. CONECTIVIDAD Y ACCESO DIGITAL, 24 Y 25 DE JUNIO

El 25 de junio, X comenzó a ser accesible sin VPN en la mayoría de los proveedores después de un bloqueo iniciado el 8 de agosto de 2024. La apertura fue parcial. Algunos dominios auxiliares de X continuaron presentando restricciones, lo que limitó la carga de imágenes, videos y enlaces.¹²³

La restitución parcial facilitó solicitudes de ayuda, búsqueda de personas y circulación de reportes, pero no corrigió el ecosistema de censura digital. La misma página podía ser accesible en una red y permanecer bloqueada en otra. Por ello, la evaluación debe considerar proveedor, dominio, fecha y modalidad técnica, y no reducirse a afirmar que una plataforma estaba abierta o cerrada en todo el territorio.¹²⁴

3. RESTRICCIONES DE COBERTURA, 26 A 28 DE JUNIO

Durante los días 26 al 28 de junio, se individualizaron 5 registros que afectaron a 9 personas identificadas, entre ellas 8 trabajadores de la comunicación y 1 persona vinculada con un centro de acopio. Se documentaron amenazas, impedimentos de acceso, obstáculos en hospitales y zonas de rescate, acreditaciones especiales, brazaletes y traslados oficiales con cupos limitados. Los hechos se concentraron en Caracas y La Guaira.¹²⁵

El 27 de junio, la prensa internacional quedó sujeta a registro previo y a transporte oficial desde La Carlota. El esquema contemplaba 2 horarios de salida y, según la información publicada el 29 de junio, una capacidad de 90 puestos diarios. La coordinación por razones de seguridad podía ser legítima, pero el transporte oficial no debía convertirse en la única vía efectiva de acceso ni impedir coberturas independientes compatibles con los perímetros de rescate.¹²⁶

123

VE Sin Filtro, "Bloqueos de internet en Venezuela," actualización del 26 de junio de 2026, <https://bloqueos.vesinfiltro.org/>; César López Linares, "Tras terremotos, prensa venezolana sortea restricciones y pone a prueba sus capacidades," LatAm Journalism Review, 1 de julio de 2026, <https://latamjournalismreview.org/es/articles/tras-terremotos-prensa-venezolana-sorteo-restricciones-y-pone-a-prueba-sus-capacidades/>.

124

VE Sin Filtro, "Bloqueos de internet en Venezuela," actualización del 26 de junio de 2026, <https://bloqueos.vesinfiltro.org/>; César López Linares, "Tras terremotos, prensa venezolana sortea restricciones," LatAm Journalism Review, 1 de julio de 2026, <https://latamjournalismreview.org/es/articles/tras-terremotos-prensa-venezolana-sorteo-restricciones-y-pone-a-prueba-sus-capacidades/>.

125

Cálculo propio de UMSM; Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística," 3 de julio de 2026, <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>; Colegio Nacional de Periodistas, "CNP registra nueve ataques contra la prensa," 1 de julio de 2026, <https://www.instagram.com/p/DaRXrpBmqdJ/>; César López Linares, "Tras terremotos, prensa venezolana sortea restricciones," 1 de julio de 2026, <https://latamjournalismreview.org/es/articles/tras-terremotos-prensa-venezolana-sorteo-restricciones-y-pone-a-prueba-sus-capacidades/>.

126

Agencia EFE, "Gobierno suspendió temporalmente el traslado de periodistas a La Guaira por 'recomendación sanitaria'," reproducido por El Diario, 29 de junio de 2026, <https://eldiario.com/2026/06/29/suspension-traslado-periodistas/>.

4. BALANCE DE RESTRICCIONES Y CIERRE DEL PERÍODO, 29 Y 30 DE JUNIO

Los monitoreos disponibles utilizaron unidades distintas. IPYS Venezuela constató al menos 12 restricciones al ejercicio periodístico entre el 24 y el 30 de junio; el Colegio Nacional de Periodistas informó 9 ataques; y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa había documentado al menos 4 restricciones hasta el 30 de junio. Estas cifras describen universos diferentes y no deben sumarse.¹²⁷

El 29 de junio, el Gobierno suspendió durante 48 horas el traslado organizado de periodistas a La Guaira. La justificación pública se refirió a una recomendación sanitaria y a la necesidad de reducir ruidos durante las labores de rescate. Los medios podían intentar trasladarse por cuenta propia, pero no tenían garantía de ingreso. La medida amplió el control estatal sobre la observación directa en las últimas 48 horas del corte.¹²⁸

Al 30 de junio, la respuesta informativa combinaba una apertura parcial de conectividad con restricciones persistentes sobre el acceso físico, los datos oficiales y la cobertura autónoma. La apertura digital no compensó el control sobre la observación directa ni la insuficiencia de información pública.¹²⁹

127

Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística durante la emergencia tras el terremoto en Venezuela," 3 de julio de 2026, <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>; Colegio Nacional de Periodistas, "CNP registra nueve ataques contra la prensa durante la cobertura de los terremotos en Venezuela," 1 de julio de 2026, <https://www.instagram.com/p/DaRXrpBmqdJ/>; César López Linares, "Tras terremotos, prensa venezolana sortea restricciones y pone a prueba sus capacidades," *LatAm Journalism Review*, 1 de julio de 2026, <https://latamjournalismreview.org/es/articles/tras-terremotos-prensa-venezolana-sorteo-restricciones-y-pone-a-prueba-sus-capacidades/>. El recuento de 9 registros de UMSM corresponde a un cálculo propio y no se suma a los universos externos.

128

Agencia EFE, "Gobierno suspendió temporalmente el traslado de periodistas a La Guaira por 'recomendación sanitaria'," reproducido por *El Diario*, 29 de junio de 2026, <https://eldiario.com/2026/06/29/suspension-traslado-periodistas/>.

129

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y REDESCA, "CIDH y REDESCA se solidarizan con el pueblo de Venezuela," comunicado de prensa 122/26, 30 de junio de 2026, <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2026%2F122.asp>; Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, "Al menos 12 restricciones a la cobertura periodística," <https://ipysvenezuela.org/alerta/alerta-ipysve-al-menos-12-restricciones-a-la-cobertura-periodistica-durante-la-emergencia-tras-el-terremoto-en-venezuela/>.

CONCLUSIONES

El primer semestre de 2026 no ofrece elementos suficientes para sostener que Venezuela haya avanzado hacia una normalización sostenible del espacio cívico. Las excarcelaciones, la restitución de algunos contenidos y la apertura parcial de determinadas plataformas coexistieron con detenciones, procesos penales, cierres de medios, bloqueos digitales y persistentes condiciones de opacidad. Esta convivencia demuestra que las señales de apertura fueron fragmentarias y reversibles, mientras permanecieron activos los mecanismos institucionales, administrativos y tecnológicos capaces de restringir la circulación de información. En ese contexto, el Decreto número 5.200 no operó como una medida aislada: su amplitud, la incertidumbre sobre sus formas de aplicación y la ausencia de garantías transparentes de revisión incrementaron el riesgo de restricciones selectivas y difíciles de impugnar.

La afectación tampoco se limitó al periodismo profesional. Los hechos documentados alcanzaron a trabajadores de la prensa, personas civiles, estudiantes, comunidades y voces que reclamaban servicios públicos, participaban en protestas o denunciaban presuntos hechos de corrupción. Este carácter multisectorial confirma que las restricciones a la libertad de expresión atraviesan distintos espacios de la vida pública y pueden dirigirse contra cualquier persona que cuestione decisiones

oficiales, difunda información de interés colectivo o intervenga en asuntos públicos, con independencia de que posea una credencial periodística.

En el entorno digital, la censura combinó mecanismos técnicos y procedimentales. A los bloqueos de dominios y plataformas se sumaron retiros de publicaciones y suspensiones de cuentas mediante reclamos de derechos de autor. Aunque la información disponible no permite atribuir todos estos reclamos a un mismo actor ni establecer en cada caso una participación gubernamental, la coincidencia entre contenidos afectados, actividad coordinada inauténtica y procedimientos opacos de sanción exige un seguimiento específico. La preservación de evidencia, la identificación de los reclamantes y la documentación de los procesos de apelación serán indispensables para determinar responsabilidades sin formular atribuciones que excedan los hechos comprobados.

Los casos de muerte bajo custodia y los homicidios de personas vinculadas con actividades informativas representan la dimensión más grave de los hechos examinados. La existencia de antecedentes de expresión crítica o trabajo periodístico no demuestra automáticamente que una muerte haya sido causada por esa actividad, pero obliga a que las investigaciones consideren seriamente esa posible relación. Descartarla sin diligencias suficientes, o asumirla sin respaldo probatorio,

debilitaría por igual la búsqueda de verdad. Cada caso requiere una investigación independiente, exhaustiva y capaz de esclarecer tanto las circunstancias materiales como los posibles móviles relacionados con la expresión.

La emergencia sísmica iniciada el 24 de junio también demostró que la libertad de expresión y el acceso a la información no son elementos accesorios durante una crisis. La disponibilidad de datos oportunos, la cobertura independiente, la comunicación de riesgos y la posibilidad de documentar la respuesta estatal forman parte de la protección humanitaria y de la gestión de desastres. Las restricciones impuestas a periodistas y las limitaciones para acceder a zonas afectadas redujeron la capacidad de verificar información, identificar necesidades y ejercer control público durante un período especialmente sensible.

La dimensión real de estas afectaciones puede ser mayor que la reflejada en los registros disponibles. La autocensura, el temor a denunciar, el subregistro y las diferencias metodológicas entre organizaciones condicionan cualquier ejercicio de cuantificación. Por ello, las cifras deben presentarse con sus respectivas fuentes, unidades de análisis y fechas de corte, sin sumar universos incompatibles ni convertir estimaciones en hechos comprobados. La transparencia metodológica no es una precaución secundaria, sino una condición para preservar la credibilidad del informe y permitir comparaciones futuras.

Frente a este panorama, la reparación no puede reducirse a una excarcelación, la devolución de una cuenta o el levantamiento puntual de una medida. Debe comprender la libertad plena y el cese de restricciones judiciales injustificadas; la restitución de contenidos, cuentas y alcance perdido; la devolución de equipos y materiales; la investigación y sanción de las agresiones; la atención a las víctimas; y la modificación de las normas, procedimientos y prácticas que hicieron posibles estas afectaciones. Sin garantías efectivas de no repetición, las respuestas parciales podrán corregir algunos efectos inmediatos, pero no transformarán las condiciones estructurales que permitieron su ocurrencia.



RECOMENDACIONES

En atención a los hallazgos documentados, se recomienda al Estado venezolano cesar las detenciones, interrogatorios, amenazas, restricciones judiciales y demás medidas impuestas como consecuencia del ejercicio pacífico de la libertad de expresión. Esto comprende revisar las causas penales sustentadas en figuras amplias o indeterminadas, dejar sin efecto las prohibiciones injustificadas de declarar ante los medios o utilizar redes sociales y derogar o reformar las disposiciones del Decreto número 5.200 que permitan restringir la circulación de información sin criterios precisos. Las autoridades también deben garantizar el acceso no discriminatorio de periodistas nacionales e internacionales y prohibir la revisión arbitraria de teléfonos, el borrado forzado de contenidos, la retención de trabajadores de prensa y cualquier expulsión o deportación motivada por una cobertura periodística.

El Ministerio Público, el Poder Judicial y los órganos de investigación deben realizar investigaciones prontas, independientes e imparciales sobre las muertes, agresiones, amenazas y posibles represalias documentadas durante el semestre. En cada caso deberá examinarse si existió una relación entre el hecho y las opiniones, denuncias o actividades informativas de la víctima, sin presumirla ni descartarla anticipadamente.

Asimismo, corresponde preservar la cadena de custodia, las autopsias, los registros de detención y la identificación de los agentes intervinientes, además de garantizar asistencia jurídica, comunicación inmediata con familiares y control judicial efectivo desde el momento de la detención. El Estado debe establecer un mecanismo público e independiente de protección para periodistas, medios comunitarios, personas defensoras y fuentes, y asegurar que la reparación comprenda, según corresponda, la libertad plena, el levantamiento de restricciones, la devolución de equipos, la restitución de contenidos y la investigación y sanción de los responsables.

En materia de acceso a la información, las autoridades deben publicar datos completos, verificables y periódicamente actualizados sobre detenciones, excarcelaciones, procesos judiciales, investigaciones y medidas de reparación relacionadas con el ejercicio de la expresión. Este deber adquiere especial relevancia durante desastres y emergencias, cuando la ausencia de información oficial oportuna puede incrementar la incertidumbre y poner en riesgo a la población. Por ello, el Estado debe ofrecer información accesible y suficientemente desagregada, permitir la cobertura independiente de las zonas afectadas y abstenerse de condicionar el trabajo periodístico al uso de transportes, recorridos o fuentes controladas por las autoridades.

CONATEL debe poner fin a los cierres, decomisos, sanciones administrativas y bloqueos de contenidos que no estén precedidos por un procedimiento con motivación pública, derecho a la defensa y posibilidad de revisión judicial. También debe publicar información actualizada sobre concesiones, procedimientos sancionatorios y órdenes de bloqueo, y adoptar las medidas necesarias para restablecer el acceso a portales informativos y plataformas restringidas. Los operadores de telecomunicaciones, por su parte, deben exigir que cualquier solicitud de bloqueo o interferencia sea escrita, individualizada y susceptible de control; conservar registros técnicos auditables sobre su aplicación, e informar públicamente, con las salvaguardas necesarias, cuántas órdenes reciben y cómo responden a ellas. Asimismo, deben disponer de protocolos de continuidad, recuperación y priorización de las comunicaciones durante emergencias.

Se exhorta a las plataformas digitales, especialmente a Meta, a reforzar las garantías aplicables a los reclamos de derechos de autor dirigidos contra contenidos periodísticos o de interés público. Antes de eliminar una publicación o sancionar una cuenta, las plataformas deben comprobar la identidad, titularidad y legitimación del reclamante, considerar el contexto informativo del contenido y asegurar una revisión humana especializada. Durante la apelación deberían suspenderse las sanciones acumulativas y, cuando el reclamo resulte infundado, restituirse tanto el contenido como el alcance afectado. También corresponde publicar información específica sobre las remociones, apelaciones y solicitudes

gubernamentales relacionadas con Venezuela, investigar redes coordinadas utilizadas para hostigar a medios y establecer canales de respuesta rápida frente a suplantaciones, secuestros de cuentas o denuncias abusivas.

Las demás empresas cuyas actividades puedan afectar la circulación de información deben incorporar procedimientos de debida diligencia en derechos humanos que les permitan identificar y prevenir riesgos de censura, vigilancia, represalias laborales o presiones económicas. Empleadores, anunciantes, contratistas y proveedores deben abstenerse de perjudicar a trabajadores, medios o personas denunciantes por difundir información de interés público, establecer canales confidenciales de reclamación y examinar si sus operaciones o relaciones comerciales contribuyen directa o indirectamente a restricciones sobre la libertad de expresión.

A los organismos internacionales y mecanismos de protección se les insta a mantener el monitoreo público de las detenciones, bloqueos, cierres, muertes bajo custodia y demás restricciones documentadas, así como a solicitar al Estado información desagregada sobre las medidas adoptadas. La cooperación internacional debe fortalecer los recursos destinados a la seguridad física, digital, jurídica y psicosocial de periodistas, medios locales y organizaciones documentadoras, apoyar la preservación independiente de evidencias e incorporar el acceso a la información y la continuidad de las comunicaciones dentro de la respuesta humanitaria ante desastres.

Finalmente, los medios de comunicación, gremios y organizaciones de la sociedad civil deben fortalecer los criterios comunes para registrar incidentes, preservar evidencias y diferenciar hechos verificados de alegaciones todavía no corroboradas, sin perder su independencia metodológica. También resulta necesario consolidar planes de seguridad digital, mecanismos de respaldo y recuperación de cuentas, redes de cobertura colaborativa durante emergencias y procedimientos para proteger fuentes y personas en situación de vulnerabilidad. La documentación debe abarcar, además del ejercicio periodístico, las afectaciones contra expresiones comunitarias, artísticas, estudiantiles y ciudadanas.

La implementación de estas recomendaciones debe traducirse en planes con plazos definidos, instituciones o unidades responsables, indicadores públicos y espacios de participación independiente. Tanto las autoridades como las empresas involucradas deben informar periódicamente sobre las medidas adoptadas y los resultados alcanzados, de manera que su cumplimiento pueda evaluarse a partir de cambios verificables y no únicamente de compromisos declarativos.



INFORME SEMESTRAL DE
LIBERTAD
DE EXPRESIÓN 2026